

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2022-MPC-CM

Camaná, 19 de mayo del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Camaná, en Sesión de Concejo Ordinaria N° 09-2022, de fecha 17 de mayo del 2022; Informe Legal N° 214-2022-MPC/GM/GAJ de fecha 27 de abril del 2022, Informe N° 147-2022-GPDHYS-MPC de fecha 13 de mayo del 2022, Informe N° 034-2022-GM-MPC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el segundo párrafo del artículo II y artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Camaná, como gobierno local, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, conforme al artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley N° 31079 - Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937 y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, regula en su Artículo 3° Modificación de artículos de la Ley N° 28440. Modifícase los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, con el siguiente texto: "Artículo 2° Fecha y convocatoria de elecciones. Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente Ley. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 31079, prescribe que la municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organiza el proceso electoral; y que para dicho efecto aprueba la ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones (JNE). Además, dicho artículo señala que el reglamento que se apruebe mediante ordenanza provincial no puede establecer para las candidaturas requisitos ni exclusiones mayores a los previstos para la elección de alcaldes y regidores en la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

Que, teniendo en consideración el Reglamento Marco para Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2022, aprobado por la Resolución 0362-2022-JNE, así como, el Manual de asistencia técnica para organizar elecciones de autoridades municipales de centros poblados aprobado por la Resolución Gerencial 00286-2022-GSFP/ONPE, resulta necesario establecer el Reglamento para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Camaná, que regule el mecanismo y procedimiento para la organización y ejecución de las Elecciones Municipales de Alcalde y Regidores de las Municipalidades en los Centros Poblados de la jurisdicción de nuestra provincia, remitiendo adjunto al presente documento, un propuesta normativa que consta de cinco (05) títulos, cincuenta y seis (56) artículos y seis (06) disposiciones finales;

Estando a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, con el voto **POR UNANIMIDAD** del pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se aprobó lo siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE CAMANÁ

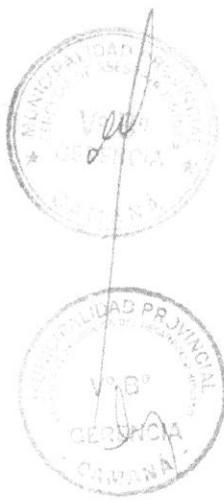
Artículo Primero.- **APROBAR**, el Reglamento para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Jurisdicción de la provincia de Camaná el mismo que consta de cinco (05) títulos, cincuenta y seis (56) artículos y seis (06) disposiciones finales, los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- **DERÓGUESE**, todo dispositivo que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- **DISPONER**, a la Gerencia Municipal, y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- **ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley; y, a la Sub Gerencia de Informática su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Camaná..

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.



Diego J. Valdivia Rodríguez
EAA 10733
Secretario General
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
ALCALDIA
Marcelo Alejandro Valdivia Bravo
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE CAMANÁ

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el mecanismo y procedimiento para la organización y ejecución de las Elecciones Municipales de Alcalde y Regidores de las Municipalidades en los Centros Poblados de la Jurisdicción de la provincia de Camaná.

Artículo 2.- Base legal

- 
- 
- 
- 
- Constitución Política del Perú de 1993.
 - Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
 - Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31079.
 - Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.
 - Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 31079.
 - Ley N° 30673, Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas; La Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones; La Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales; y la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales; con la finalidad de uniformizar el cronograma electoral.
 - Ley N° 31030, Ley por la que se modifican normas de la Legislación Electoral para garantizar paridad y alternancia de género en las listas de candidatos.
 - Ley N° 31042 Ley de Reforma Constitucional que incorpora el artículo 34-A y el artículo 39-A sobre impedimentos para postular a cargos de elección popular o ejercer función pública.
 - Ley N° 30688, Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, para promover Organizaciones Políticas de carácter permanente.
 - Ley N° 30305 Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes.
 - Ley N° 31030, Ley por la que se modifican normas de la Legislación Electoral para garantizar paridad y alternancia de género en las listas de candidatos.
 - Resolución N° 0243-2020-JNE. Aprueban reglamento sobre la participación de personeros en procesos electorales.
 - Resolución N° 920-2021-JNE, Aprueba el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato(a) a cargos de elección popular.
 - Resolución N° 0362-2022-JNE, que aprueba el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022.
 - Resolución Gerencial N° 000286-2022-GSFP/ONPE, que aprueba el manual de asistencia técnica para organizar elecciones de autoridades municipales de centros poblados.

Artículo 3.- Abreviaturas

Para el presente Reglamento, concibe a las siguientes abreviaturas:

- **COEL:** Comité Electoral
- **DNI:** Documento nacional de identidad
- **INEI:** Instituto Nacional de Estadística e Informática
- **JNE:** Jurado Nacional de Elecciones
- **MD:** Municipalidad distrital
- **MCP:** Municipalidad de Centro Poblado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

- **MPC:** Municipalidad Provincial de Camaná
- **ONPE:** Oficina Nacional de Procesos Electorales
- **ROP:** Registro de Organizaciones Políticas
- **UIT:** Unidad impositiva tributaria

Artículo 4.- **Ámbito de aplicación**

Las disposiciones de este Reglamento son aplicables en las elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados de la jurisdicción de la provincia de Camaná.

Artículo 5.- **Concejo Municipal de Centros Poblados**

El Concejo Municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades provinciales y distritales. Las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia.

Las autoridades de las municipalidades de centros poblados, asumen sus funciones el 01 de enero siguiente a la fecha de elección. En el caso de la creación de municipalidades de centros poblados, la ordenanza de creación designa al concejo municipal transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas.

El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo al cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión como asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Artículo 6.- **Definiciones**

Para el presente Reglamento se entiende por:

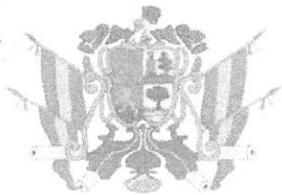
- Acta Electoral:** Documento en el cual se registran los datos, hechos ocurridos u observaciones propios de una mesa de sufragio, desde su instalación hasta el cierre. Está compuesta por tres secciones: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio.
- Acta de Instalación:** Sección del Acta Electoral en la que se anotan los datos, hechos ocurridos u observaciones durante la etapa de instalación de la mesa de sufragio. En dicha sección se registra la hora de instalación de la mesa de sufragio.
- Acta de Sufragio:** Sección del Acta Electoral en la que se anotan los datos, hechos ocurridos u observaciones durante la etapa de sufragio. En dicha sección se registra el total de ciudadanos que votaron de la mesa de sufragio.
- Acta de Escrutinio:** Sección del Acta Electoral en la que se anotan los datos, hechos ocurridos u observaciones durante la etapa de escrutinio. En dicha sección se registra el resultado de la votación de la mesa de sufragio.
- Afiliado:** Es el miembro de una organización política, ya sea por haber suscrito el acta fundacional, integrar su padrón de afiliados, un comité provincial o distrital u ostentar algún cargo directivo al interior de la estructura organizativa de esta. Son considerados afiliados todos aquellos ciudadanos que se encuentran en la relación de afiliados presentada a la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas (DNROP). Goza de los derechos y está sujeto a las obligaciones previstas en la Ley de Partidos Políticos (LOP), en el estatuto y en el reglamento electoral de la organización política.
- Apelación:** Medio impugnatorio que interpone el legitimado contra un pronunciamiento emitido por el Comité Electoral, a fin de que el Concejo Municipal examine la causa y resuelva en segunda y última instancia.
- Alternancia de género:** La alternancia de género implica que la posición de los candidatos en las fórmulas y listas debe registrarse de forma intercalada: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer
- Candidato:** A efectos del presente reglamento, un candidato es aquel ciudadano incluido en una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos presentada por una organización política ante el Comité Electoral.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

- i) **Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato:** Formato electrónico en el que se detallan los datos personales, académicos, laborales, políticos, patrimoniales, así como las sentencias condenatorias de los candidatos, entre otros aspectos.
- j) **Inadmisibilidad:** Pronunciamiento expedido por el incumplimiento de un requisito subsanable, respecto de la solicitud de inscripción u otra petición formulada por el personero legal de la organización política o el legitimado. La inadmisibilidad es subsanable dentro de un plazo determinado
- k) **Improcedencia:** Pronunciamiento de la solicitud de inscripción de la fórmula o lista de candidatos u otro pedido formulado por el personero legal de la organización política o el legitimado, por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o la no subsanación de observaciones dentro del plazo otorgado. La improcedencia es declarada por el Comité Electoral, pronunciamiento que puede ser materia de apelación.
- l) **Jurado Nacional de Elecciones:** Organismo electoral constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral y ejerce las demás funciones que le asigna la Constitución y su Ley Orgánica.
- m) **Organización política:** Asociación de ciudadanos facultada para participar de los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LOP) y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). Comprende a los partidos políticos, a los movimientos regionales y a las alianzas electorales que estos constituyan. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.
- n) **Plan de gobierno:** Documento elaborado y presentado por la organización política en el que propone, con base en un diagnóstico y visión de desarrollo, los objetivos, lineamientos de política, acciones, estrategias y metas en el ámbito regional, formuladas con claridad y precisión.
- o) **Personero:** Persona natural que, en virtud de las facultades otorgadas por una organización política, autoridad sometida a consulta popular o promotor de un derecho de participación o control ciudadano, representa sus intereses ante los organismos electorales
- p) **Personero del centro de votación:** Personero que es acreditado por el personero legal. Se encarga de coordinar y dirigir las actividades de los personeros ante las mesas de sufragio ubicadas en el centro de votación para el cual ha sido acreditado, así como de coordinar con el personal de la ONPE y JNE.
- q) **Personero ante la mesa de sufragio:** Personero que es acreditado por el personero legal. Tiene la atribución de presenciar y fiscalizar los actos de instalación, sufragio y escrutinio, durante el acto electoral
- r) **Población electoral:** Número de electores pertenecientes a cada circunscripción electoral en donde se elegirá a las autoridades.
- s) **Proceso electoral:** Es una serie continua y concatenada de actos que precluyen, previstos en las leyes electorales y cuya ejecución corresponde a los organismos electorales en el marco de sus competencias, que tienen como finalidad la realización de los comicios y proclamación de resultados, para la elección de autoridades y consultas populares. Se inicia con la convocatoria y termina con la publicación de la resolución del que declara su conclusión.
- t) **Propaganda electoral:** Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios
- u) **Proselitismo político:** Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política.
- v) **Medios de comunicación:** Instituciones públicas y privadas que difunden información a través de la prensa escrita, la radio, la televisión y mediante la Internet





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

- w) **Neutralidad:** Deber esencial de toda autoridad, funcionario o servidor público, independientemente de su régimen laboral, para actuar con imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, en el marco de un proceso electoral
- x) **Tacha:** Cuestionamiento por escrito que formula cualquier ciudadano inscrito ante el Reniec y con sus derechos civiles vigentes, en contra de la fórmula, lista o cualquiera de los candidatos presentados por las organizaciones políticas ante el Comité Electoral.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I

ELECCIONES Y CONVOCATORIA

Artículo 7.- Elecciones

7.1. En las elecciones de autoridades de cada municipalidad de centro poblado se elige un (1) alcalde y cinco (5) regidores, quienes postulan en lista completa y son elegidos por un periodo de cuatro (4) años.

7.2. Se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales.

7.3. El ámbito territorial de cada municipalidad de centro poblado constituye un distrito electoral.

7.4. Estas se desarrollan de conformidad con el cronograma electoral que apruebe la ONPE, pudiendo ampliarse excepcionalmente mediante Decreto de Alcaldía, los plazos que no afecten sustancialmente el cronograma de elecciones, con el objeto de garantizar la transparencia y el logro de los objetivos consignados, bajo responsabilidad.

7.5. Se realizan por voto personal, libre, igual y secreto de los pobladores inscritos en el padrón electoral elaborado por la MPC.

Artículo 8.- Convocatoria

8.1. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días calendario de anticipación al acto del sufragio.

8.2. En el caso de una nueva municipalidad de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de los noventa (90) días calendario de promulgada y publicada la ordenanza que la crea. De encontrarse un proceso electoral en marcha, de ser viable, la convocatoria debe efectuarse previa coordinación con la ONPE, en virtud del cronograma electoral existente.

8.3. La convocatoria se efectúa mediante Decreto de Alcaldía, que debe ser publicado de en lugares visibles de la Municipalidad y en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Camaná y en el diario de mayor circulación o de avisos judiciales Regional; asimismo, se notificará a las Autoridades de las Municipalidades Distritales y a las autoridades del Centro Poblado correspondiente para su difusión, observando lo señalado en el Artículo 44 ° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, referente a la publicidad de las Normas Municipales

8.4. La convocatoria debe ser comunicada al JNE, bajo responsabilidad. Dicha comunicación puede hacerse a través de la mesa de partes virtual del JNE.

Artículo 9.- Etapas del proceso electoral

Las etapas que corresponden al proceso electoral son:

- Convocatoria.
- Publicación del Pre - padrón Electoral
- Actualización del Pre - padrón Electoral
- Aprobación y publicación del Padrón Electoral definitivo
- Conformación e Instalación del Comité Electoral
- Inscripción de Candidatos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

- Publicación de Lista de Candidatos
- Resolución en primera instancia
- Recurso de apelación
- Elevación de apelación
- Resolución en segunda instancia
- Publicación Definitiva de las Listas de Candidatos
- Sorteo de numeración y ubicación de listas
- Sorteo de Miembros de Mesa
- Tachas a Miembros de mesa
- Resolución de Tachas
- Capacitaciones a comité electoral, miembros de mesa y personeros
- Elecciones
- Publicación y emisión de Resolución de Resultados
- Impugnación de Resultados
- Resolución en Primera Instancia
- Apelación
- Elevación de Apelación
- Resolución en segunda instancia
- Proclamación de Resultados Finales



CAPÍTULO II

DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 10.- Padrón electoral

10.1. Es la relación de los ciudadanos hábiles para votar. Para las elecciones de autoridades de municipalidades de los centros poblados, la RENIEC elabora y actualiza el padrón electoral a utilizarse en dichas elecciones, el cual debe ser requerido por la MPC, y presentado por RENIEC en el plazo de diez (07) días hábiles, bajo responsabilidad.

10.2. En caso de imposibilidad de remisión debidamente comunicada por parte de RENIEC, y sin perjuicio de las responsabilidades que ello demande, el padrón electoral deberá ser alcanzado por el Alcalde de la Municipalidad de Centro Poblado en gestión, el cual será publicado en las sedes de la MPC y en otros lugares públicos del centro poblado que se estime convenientes para asegurar su difusión. Debe consignarse en el acta respectiva la referida publicación.

10.3. Los ciudadanos pueden solicitar a la MPC rectificaciones en el padrón en los plazos previstos en el cronograma electoral, adjuntando los medios probatorios que estimen pertinentes.

10.4. Una vez resueltas las solicitudes de rectificación, la MPC aprueba el padrón electoral definitivo conforme al cronograma electoral, y lo remite al COEL para su uso, una vez que este se conforme.

CAPÍTULO III

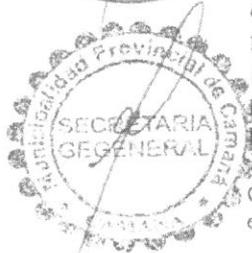
COMITÉ ELECTORAL

Artículo 11.- Composición

11.1. El proceso electoral es organizado y desarrollado por el Comité Electoral (COEL), acreditado por la autoridad que la convoca. El cual tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores y que los escrutinios se lleven a cabo con orden y transparencia

El COEL está conformado por un número de cinco (5) ciudadanos que figuren en el padrón electoral. Su designación se hace por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la MPC y de la MD. En el mismo acto se elige a un número igual de suplentes. Los resultados del sorteo deben consignarse en el acta respectiva.

11.2. La MPC realiza el sorteo en los plazos previstos en el cronograma electoral y notifica a los ciudadanos elegidos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

Artículo 12.- Instalación y sesiones del Comité Electoral

12.1. El COEL se instala en la fecha de su conformación. En el acto de instalación, el COEL elige entre sus miembros a un (1) presidente, un (1) secretario y tres (3) vocales. Uno de los vocales asume la labor de tesorero. La MPC expide las respectivas credenciales y reconocimiento por Resolución de Alcaldía, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

12.2. Para el cumplimiento de sus funciones, el COEL recibirá de la Municipalidad de Centro Poblado y MPC el apoyo logístico necesario, incluyendo un ambiente acondicionado para las sesiones.

12.3. Las sesiones del COEL son convocadas por su presidente con una anticipación mínima de un (1) día calendario. Salvo situaciones excepcionales que requieran una sesión inmediata para no afectar el cronograma electoral.

12.4. Para efectos del *quorum*, se requiere la presencia de cuando menos tres (3) de sus miembros titulares.

12.5. Las decisiones del COEL se adoptan con mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. El presidente, o quien haga sus veces, tiene voto dirimente en caso de empate. Todos sus acuerdos deben ser consignados en el libro de actas respectivo, el cual debe estar debidamente legalizado por notario público o juez de paz.

12.6. En caso de ausencia temporal del presidente, asume sus funciones el secretario. En caso de ausencia temporal del secretario, asume sus funciones uno de los vocales. De ser necesario se convocará a los suplentes a fin de completar el *quorum* requerido.

12.7. En caso de vacancia por renuncia, abandono, fallecimiento u otro motivo que implique la ausencia permanente de uno o más miembros del COEL, se sigue el orden de prelación establecido en el numeral anterior para la recomposición del COEL, y se convoca a los suplentes necesarios para completar el número de integrantes. La MPC extiende la(s) credencial(es) respectiva(s).

12.8. La incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas del COEL se considera abandono, a fin de que se declare la vacancia respectiva. Para dicho efecto, la convocatoria a las sesiones debe ser válidamente notificada a sus miembros.

Artículo 13.- Funciones del Comité Electoral

Son funciones del COEL:

- a) Planificar, organizar y conducir el proceso electoral, con apoyo de la MPC.
- b) Declarar la vacancia de alguno de sus miembros por los motivos señalados en el numeral 12.7. del artículo 12 del presente reglamento, luego de ello debe incorporar al miembro suplente y solicitar la respectiva acreditación a la MPC.
- c) Velar por el cumplimiento de los requisitos para la inscripción de listas de candidatos de acuerdo a la ley y al presente reglamento.
- d) Acreditar a los personeros de las listas de candidatos.
- e) Inscribir o denegar la inscripción de las listas de candidatos.
- f) Publicar las listas de candidatos inscritas.
- g) Resolver en primera instancia las impugnaciones, tachas y demás solicitudes o pedidos que se presenten durante el proceso electoral.
- h) Difundir el proceso electoral en la jurisdicción que corresponda.
- i) Resolver, en primera instancia, las impugnaciones contra el resultado del sufragio.
- j) Efectuar las coordinaciones del caso para contar con el auxilio de las fuerzas policiales, para el mantenimiento del orden público.
- k) Comunicar al alcalde provincial los resultados del proceso electoral una vez concluido este, o una vez que se hayan resuelto las impugnaciones al sufragio, si es que hubiere.
- l) Acondicionar los locales de votación con el apoyo de la MPC y la cooperación y asistencia técnica de la ONPE.
- m) Elaborar las cédulas de sufragio, actas electorales y adquirir otros materiales electorales, necesarios para la ejecución del proceso, con el apoyo de la MPC y la cooperación y asistencia técnica de la ONPE.
- n) Solicitar a la Municipalidad de Centro Poblado y MPC un ambiente para las sesiones del COEL.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

- o) Dar cumplimiento al cronograma electoral de acuerdo a las disposiciones que emita la ONPE.
- p) Efectuar su rendición de cuentas ante la MPC, y entregar el acervo documentario generado y los enseres recibidos.
- q) Elaborar y remitir el informe final del proceso electoral a la MPC.
- r) Otras vinculadas a la organización del proceso electoral.

TÍTULO III

CANDIDATOS

CAPÍTULO I

INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS

Artículo 14.- Requisitos para ser candidato

Para ser elegido alcalde o regidor se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI.
- b) Haber nacido en el centro poblado en el que postula o domiciliar en él en los últimos dos (2) años, respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos. Para el cumplimiento del presente requisito, es de aplicación el domicilio múltiple previsto en el Código Civil.

Artículo 15.- Impedimentos para ser candidato

Resultan aplicables los impedimentos contemplados en la Constitución Política del Perú y en el artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales. Tampoco pueden ser candidatos los miembros del COEL.

En este sentido, no pueden ser candidatos en las Elecciones Municipales de Centros Poblados:

- a) El Presidente, Los Vicepresidentes y los Congresistas de la Republica.
- b) Los Funcionarios Públicos suspendidos o inhabilitados conforme con el artículo 100° de la Constitución Política del Estado, durante el plazo respectivo.
- c) Las personas naturales y los representantes legales de las sociedades que tengan interés en las concesiones o en los contratos otorgados o en trámite de otorgamiento por la Municipalidad del Centro Poblado.
- d) Los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI) y los deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- e) Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.
- f) Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas.
- g) Los deudores por obligaciones provenientes de contratos o concesiones y los que tengan proceso judicial pendiente con los que hayan otorgado fianza u otra garantía para asegurar el cumplimiento de alguna obligación a favor de aquella.
- h) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú en actividad
- i) Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y Empresas del Estado y de las Municipalidades, sino solicitan licencia sin goce de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

haber con treinta (30) días de anticipación a la fecha de la Elección. Excepto lo señalado en la ley del profesorado.

- j) Salvo que renuncien sesenta días antes de la fecha de las elecciones:
- I. Los Ministros y Viceministros de Estado, el Contralor de la República, el Defensor del Pueblo, los Prefectos, Subprefectos, Gobernadores y Tenientes Gobernadores.
 - II. Los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura y de los organismos electorales.
 - III. Los Presidentes de los Consejos Transitorios de Administración Regional y los Directores Regionales sectoriales.
 - IV. Los Jefes de los Organismos Públicos Descentralizados y los Directores de las empresas del Estado.
 - V. Los miembros de Comisiones Ad Hoc o especiales de alto nivel nombrados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 16.- Facultad sancionadora

El pleno del Comité Electoral en sus respectivas circunscripciones quedan facultados para sancionar la infracción de las disposiciones de la presente Ordenanza, según lo siguiente:

- a) Al primer incumplimiento y a la solicitud escrita de cualquier ciudadano el Comité Electoral, envía una amonestación escrita y privada al Partido, Agrupación Independiente, Alianza o Lista Independiente, especificando las características de la infracción, las circunstancias y el día en que se cometió
- b) En el supuesto de persistir, la infracción y siempre a pedido de cualquier ciudadano, el Comité Electoral sancionará al Partido, Agrupación Independiente, Alianza o Lista Independiente infractor, con una amonestación pública y una multa según la gravedad de la infracción, no menor de una (01) ni mayor de cuatro (04) Unidades Impositivas Tributarias.
- c) De reiterar la falta, se retirará la lista del proceso electoral. Para la procedencia de las sanciones prevista en la presente ordenanza, se requiere la presentación de medio de prueba que acredite en forma fehaciente e indubitable las infracciones

Artículo 17.- Participación de organizaciones políticas y listas de candidatos independientes

17.1. En el proceso electoral, pueden participar los partidos políticos y los movimientos regionales con inscripción vigente en el ROP del JNE, así como listas de candidatos independientes no vinculadas a organizaciones políticas.

17.2. En el caso de las listas de candidatos independientes, a las que se refiere el numeral anterior, se debe presentar una relación de adherentes, el cual debe corresponder al 2.5 % de firmas del total del padrón electoral. Asimismo, en las listas de candidatos independientes se debe acreditar el nombre y símbolo propios de la agrupación, los mismos que no deben coincidir con los que pertenecen a los partidos políticos o movimientos regionales inscritos o en vía de inscripción.

17.3. El COEL proporciona el formato respectivo para la recolección de las firmas de los adherentes. Dicho formato se puede obtener, de manera presencial o virtual, de la MPC, MD u ONPE.

Artículo 18.- Requisitos de las listas de candidatos

18.1. La lista de candidatos debe presentarse en el formato que para tal efecto apruebe el COEL.

18.2. La lista de candidatos debe presentarse de forma completa: un (1) candidato a alcalde y cinco (5) candidatos a regidores.

18.3. La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por el 50 % de varones y 50 % de mujeres, registrados como tales en su DNI, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. Debido a que el número de regidores que conforman la lista es un número impar, se debe presentar candidatos hombres y candidatas mujeres en cantidades tales que se diferencien por uno (1), sin dejar de observar la alternancia en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

la conformación de la lista. Es decir, la lista debe estar conformada mínimamente por dos (2) hombres o dos (2) mujeres.

18.4. La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por no menos del 20 % de ciudadanos mayores de dieciocho (18) y menores de veintinueve (29) años, es decir, debe estar integrada por al menos un (1) joven entre dichas edades. La edad se computa hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

Artículo 19.- Documentos requeridos para solicitar la inscripción de la lista de candidatos

Adicionalmente a lo señalado en el artículo anterior, para su inscripción en el proceso electoral, la lista de candidatos debe cumplir con presentar la siguiente documentación:

- a) El formato de inscripción proporcionado por el COEL, en el que se debe señalar el nombre de la organización política o lista independiente, además del símbolo respectivo. En dicho formato debe consignarse los apellidos, nombres, DNI y firma de los candidatos; y debe estar suscrito, asimismo, por el personero legal.
- b) Fotocopia del DNI de los candidatos, o documentación que acredite su domicilio en el respectivo centro poblado por el periodo no menor de dos (2) años de domicilio en la jurisdicción.
- c) Documento que acredite haber nacido en la jurisdicción del centro poblado de ser el caso.
- d) Lista de adherentes, de ser el caso, especificada en el numeral 17.2. del artículo 17° del presente Reglamento.
- e) Declaración Jurada de cada postulante aceptando su postulación.
- f) Plan de gobierno municipal.
- g) El candidato que integre una lista inscrita NO podrá figurar en otra lista del mismo proceso, así como tampoco podrá postular a más de un cargo.
- h) Hoja de Vida del candidato a Alcalde y de los candidatos a regidores (Según Anexo del JNE).
- i) La solicitud de inscripción de la lista de candidatos debe estar acompañada del Formato que Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) de cada uno de los candidatos que integran la fórmula o lista, aprobado por la Resolución N° 0920 -2021-JNE, en el cual se registran los siguientes datos:
 - Número de DNI.
 - Sexo.
 - Nombres y apellidos completos.
 - Lugar y fecha de nacimiento.
 - Domicilio.
 - Organización política, cargo y circunscripción electoral al que postula.
 - Experiencias de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el sector público y/o en el privado, o si no las tuviera.
 - Estudios realizados, incluyendo títulos y grados, o si no los tuviera.
 - Trayectoria de dirigente de cualquier naturaleza, en cualquier base o nivel partidario, consignando los cargos partidarios de elección popular, por nombramiento o de otra modalidad, o si no los tuviera.
 - Relación de sentencias condenatorias impuestas al candidato por delitos dolosos y que hubieran quedado firmes, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio, o si no las tuviera.
 - Relación de sentencias, que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares y/o alimentarias, contractuales y laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes, o si no las tuviera.
 - Mención de las renunciaciones efectuadas a otros partidos, movimientos de alcance regional o departamental, de ser el caso.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

- Declaración de bienes y rentas de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos, correspondiente al año fiscal anterior inmediato a la fecha de presentación de las solicitudes de inscripción.

Artículo 20.- Evaluación de las solicitudes de inscripción

20.1. Presentada la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, el COEL evalúa el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento; además, comunica al personero legal de requerirse alguna subsanación, la cual debe efectuarse en el plazo que establezca el COEL.

20.2. Vencido dicho plazo, el COEL debe pronunciarse con o sin la subsanación, admitiendo o denegando la inscripción de la lista.

20.3. Con la subsanación no se puede solicitar el reemplazo de algún candidato, salvo que aún no se haya vencido la fecha máxima de presentación de las listas de candidatos, en cuyo caso sí es factible el reemplazo de candidatos.

20.4. La improcedencia de la inscripción de la lista o de alguno de los candidatos puede ser impugnada mediante recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 54° del presente Reglamento.

Artículo 21.- Difusión de la lista de candidatos admitida

La difusión de la lista de candidatos admitida se efectúa en los lugares más concurridos del centro poblado según el cronograma electoral. El COEL dejará constancia en el acta respectiva de la fecha de su publicación.

CAPÍTULO II

TACHAS

Artículo 22.- Presentación de tachas

22.1. Cualquier ciudadano puede presentar tacha contra la lista o uno o más candidatos que la integran, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación prevista en el artículo 21° del presente Reglamento.

22.2. La solicitud de tacha debe estar acompañada del recibo de pago de la tasa correspondiente, la cual corresponde a 0.25 % de una UIT por cada candidato tachado, así como de las pruebas pertinentes. Si la tacha es fundada, se devuelve el importe de la tasa, caso contrario constituye fondo del Comité Electoral para ser destinados a los gastos que demanden el Proceso Electoral

22.3. La Tacha se debe señalar la causal o infracción del Postulante o Candidato conforme a la Ley de Elecciones Municipales y el presente Reglamento, la cual será acompañada con la prueba instrumental correspondiente.

22.4. Las Tachas contra los Candidatos o Postulantes a Municipalidades de Centros Poblados, son resueltas en Primera Instancia por el Comité Electoral en el término de tres (03) días hábiles, se presentan o interponen por escrito ante el Comité Electoral en forma individual o colectiva siempre y cuando estén inscritos en el Registro Nacional de identificación y Estado Civil - RENIEC. Asimismo, en Segunda Instancia y última son tratadas por la MPC, en el término no mayor a quince (15) días hábiles, debiendo observar los plazos para cumplir con el Cronograma de Elecciones.

Artículo 23.- Traslado a los personeros

Las tachas interpuestas a los candidatos deben ser notificadas a los personeros de las listas para que sean absueltas, en el plazo de un (01) día calendario.

Artículo 24.- Plazo para resolver las tachas

24.1. Vencido el plazo para efectuar los descargos, con o sin ellos, el COEL resuelve la tacha en un plazo máximo de tres (3) días calendario.

24.2. Lo resuelto por el COEL puede ser impugnado mediante recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 54° del presente Reglamento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

24.3. Con lo resuelto en segunda instancia por el concejo provincial o una comisión designada por este, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 54.2. del artículo 54° del presente Reglamento, quedan conformadas de manera definitiva las listas de candidatos.

Artículo 25.- Efectos de la tacha

25.1. La tacha que se declare fundada respecto a uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista, salvo que se declare fundada respecto de todos los candidatos que la integran.

25.2. Resueltas las tachas y ejecutadas las resoluciones, el Comité Electoral hace de conocimiento a la MPC, las listas que hayan quedado aptas para intervenir en las Elecciones dentro del ámbito de su circunscripción. Todas las tachas contra los candidatos deben quedar resueltas ocho (08) días calendarios antes de la fecha de las elecciones.

Artículo 26.- Difusión de la lista definitiva

El COEL difunde de manera obligatoria las listas de candidatos definitivas en lugares públicos y en la cámara secreta, el día de las elecciones.



CAPÍTULO III

RETIRO, RENUNCIA DE CANDIDATOS Y

OTROS SUPUESTOS AFINES

Artículo 27.- Efectos del retiro, renuncia o fallecimiento

El retiro, la renuncia o el fallecimiento de algún candidato no invalida la inscripción de la lista, siempre que dichas contingencias no afecten a la totalidad de los candidatos que la integran.

TÍTULO IV

PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I

PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 28.- Regulación de la propaganda electoral

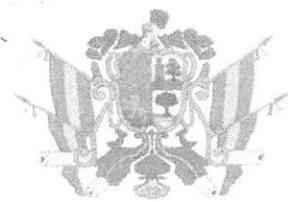
La propaganda Electoral es toda aquella actividad lícita desarrollada durante los procesos electorales, y como tal encaminada a persuadir a los ciudadanos para obtener resultados electorales, a través de la captación de sus votos y con ello aspirar a cargos políticos por elección popular.

Artículo 29.- La difusión de la Propaganda Electoral no requiere de permiso o Autorización alguna de parte de Autoridad Política o Municipal, ni pago de tasas o arbitrio alguno, para la difusión de Propaganda Electoral a través de:

- a) Exhibición de letreros, carteles, paneles, pancartas, anuncios luminosos y banderas en las fachadas de los inmuebles o locales de propiedad o posesión de las organizaciones políticas, en la forma que estimen conveniente.
- b) Para la instalación de altoparlantes en los locales políticos y en vehículos especiales que gozan de libre tránsito en todo el Territorio Nacional, de propiedad o posesión de las Organizaciones Políticas.
- c) Distribución en la vía pública de boletines folletos, afiches, pósteres, volantes, Camisetas, Calendarios, Llaveros, lapiceros u otros útiles o instrumentos similares o conexos.
- d) Exhibición de carteles o avisos colocados en predios públicos y privados, previa autorización de los propietarios o de la Entidad Pública titular de los bienes.

Artículo 30.- La difusión de propaganda electoral en predios públicos y privados; así como en la vía pública se sujeta a las siguientes restricciones y obligaciones:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

- a) El uso de inmuebles para la instalación de locales políticos abiertos al público y para la difusión de propaganda electoral, se ajusta a las normas municipales en materia de acondicionamiento territorial y seguridad colectiva.
- b) La propaganda electoral solo puede transmitirse a través de altoparlantes instalados en locales políticos y vehículos especiales entre las 08:00 y 20:00 Hrs; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido y establecido por la autoridad municipal.
- c) La utilización de predios públicos para la difusión de propaganda electoral, requiere la autorización del consentimiento por escrito del propietario, el cual es registrado ante la autoridad policial correspondiente.
- d) La utilización de predios públicos para la difusión de propaganda electoral, requiere de la autorización por escrito del órgano representativo o responsable de la entidad pública titular de dichos predios. La autorización concedida a una organización política o candidato en particular, se entiende como concedida automáticamente a las demás
- e) La colocación o pegamento de afiches, pósteres, panfletos y otras imágenes y escritos en la vía pública solo está permitida en paneles especiales convenientemente ubicados por las autoridades municipales
- f) La colocación de carteles en la vía pública solo está permitida en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales
- g) Los bienes inmuebles de propiedad del Estado y de particulares considerados como bienes culturales no pueden ser utilizados para la colocación y exhibición de propaganda electoral, salvo que las municipalidades instalen para ello paneles convenientemente ubicados contando con la autorización del Instituto Nacional de Cultura.



Artículo 31.- Están prohibidos para la difusión o exhibición de propaganda electoral:

- a) Usar Oficinas públicas, cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, colegios profesionales, sociedades públicas de beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y de las iglesias de cualquier credo, para lo siguiente:
 - I. La realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta.
 - II. La instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité político.

No está prohibido el uso de dichos locales para desarrollar actividades destinadas a la promoción del voto informado, como la organización de debates o foros en los cuales se expongan los planes de gobierno de las organizaciones políticas, de manera neutral y plural. Para tal efecto, los organizadores deberán comunicar previamente al Comité Electoral sobre el desarrollo de las referidas actividades, para la supervisión correspondiente.

- b) Utilizar las calzadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles.
- c) Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.
- d) Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo. (globos aerostáticos, drones y otros similares)
- e) Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08.00 y las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; asimismo, difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en la respectiva ordenanza municipal.
- f) El uso o la invocación de temas religiosos de cualquier credo.
- g) El uso de banderas, divisas u otros distintivos desde el día anterior al de la elección hasta un día después de esta.
- h) La destrucción, anulación, interferencia, deformación o alteración de la propaganda permitida.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

- i) Efectuar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político desde dos días antes de la fecha señalada para la elección o realizar cualquier tipo de propaganda desde veinticuatro (24) horas antes de la elección.
- j) Realizar propaganda electoral en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 32.- Concluidas las elecciones, todas las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral en un lapso de treinta (30) días tienen la obligación de retirar o borrar su propaganda electoral. En caso contrario, se hacen acreedores a la multa que establezcan las autoridades municipales correspondientes, sin perjuicio del gasto que irrogue la reparación o reposición al estado anterior de los bienes afectados por la instalación de la propaganda.



CAPÍTULO II

DE LOS CARTELES PARA LAS ELECCIONES

Artículo 33.- Tipos de carteles

El comité electoral manda a Imprimir un solo tipo de carteles para el centro poblado, indicando el símbolo y/o número y la relación de todos los candidatos a alcalde y regidores, así como los nombres de los partidos políticos, alianzas de partidos y listas independientes que postulan al concejo de centros poblados.

Artículo 34.- Difusión de carteles

Los comités electorales cuidan que los carteles referidos en los artículos precedentes tengan la mayor difusión posible y que se fijen el día de las elecciones, en un lugar visible del local donde funcione la mesa correspondiente y especialmente dentro de la cámara secreta, bajo responsabilidad de los miembros de mesa. Cualquier elector puede reclamar al presidente de mesa por ausencia del referido cartel.

Artículo 35.- De la cédula de sufragio

La cedula de sufragio será elaborada con equidad dentro de los cinco (05) días anteriores a la fecha de sufragio, la misma que debe contener la información necesaria para que los ciudadanos puedan elegir al candidato a alcalde de su preferencia.



CAPÍTULO III

MIEMBROS DE MESA Y PERSONEROS

Artículo 36.- Miembros de mesa

36.1. Cada mesa de sufragio está compuesta por tres (3) miembros titulares (presidente, secretario y tercer miembro). Tres miembros (3) suplentes los sustituirán en los casos normativamente previstos.

36.2. El COEL define mediante sorteo los miembros de mesa titulares y sus suplentes respectivos que los sustituirán en los casos normativamente previstos, excluyendo a los que se encuentran impedidos conforme al artículo 37° del presente Reglamento.

36.3. El COEL debe publicar la relación de miembros de mesa sorteados en las sedes de la MPC y en otros lugares públicos del centro poblado que estime pertinente para asegurar su difusión, en el plazo previsto en el cronograma electoral.

36.4. Dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la referida publicación, cualquier ciudadano que figure en el padrón electoral puede formular tacha contra los miembros de mesa sorteados por algún impedimento establecido en el artículo 37° del presente Reglamento.

36.5. El COEL resuelve la tacha en un plazo máximo de tres (3) días calendario.

36.6. Lo resuelto por el COEL puede ser impugnado mediante recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 54° del presente Reglamento.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

Artículo 37.- Impedimentos para ser miembros de mesa

37.1. No pueden ser miembros de mesa:

- a. Los candidatos.
- b. Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad de los candidatos que residen en el ámbito de la jurisdicción en la cual postulan.
- c. Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad que coincidan en una misma mesa.
- d. Los personeros de las listas de candidatos.
- e. Los miembros del COEL.
- f. Las autoridades políticas.
- g. Las autoridades provenientes de elección popular.

37.2. En el caso de los numerales b y c del presente artículo, las excepciones a la regla de los impedimentos se aplicarán bajo el criterio de razonabilidad. La justificación que corresponda deberá constar, de modo expreso, en el acta de instalación de la mesa de sufragio.

Artículo 38.- Presencia de personeros en las mesas de sufragio

Los Partidos, Agrupaciones Independientes y Alianzas pueden nombrar a un personero ante cada Mesa de Sufragio, hasta siete (07) días antes de las elecciones. Dicho nombramiento se realiza ante el Comité Electoral. También puede efectuarse la acreditación de personeros uno por cada mesa de sufragio, ante las propias Mesas de Sufragio el mismo día de las elecciones y con tal que se haya instalado la correspondiente Mesa Electoral.

El personero puede estar presente desde el momento de la instalación, durante el sufragio y el escrutinio. Tiene derecho a formular las impugnaciones y reclamaciones pertinentes por afectación a la transparencia y legalidad del proceso electoral, que son resueltas por los miembros de mesa en el mismo acto.

Artículo 39.- Facultades de los personeros

Los personeros ante las mesas de sufragio tienen, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Suscribir el acta electoral en sus secciones de instalación, sufragio y escrutinio.
- b) Concurrir a la preparación y acondicionamiento de la cámara secreta.
- c) Suscribir las cédulas de sufragio en el espacio reservado para tal fin.
- d) Verificar que los electores ingresen solos a la cámara secreta, excepto en los casos en que la ley permita lo contrario.
- e) Presenciar la lectura de los votos.
- f) Examinar el contenido de las cédulas de sufragio leídas.
- g) Formular observaciones o reclamos el día de la jornada electoral, ante la mesa de sufragio.
- h) Suscribir la lista de electores.
- i) Obtener un acta completa suscrita por los miembros de mesa.
- j) Estar presentes desde el acto de instalación hasta el escrutinio de los votos.
- k) Para el caso de voto electrónico, estar presente durante la verificación de votos, en la mesa de sufragio que ha sido sorteada para tal efecto.
- l) Denunciar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral.
- m) Impugnar la identidad del elector durante la votación.
- n) Impugnar las cédulas de votación durante el escrutinio en mesa.
- o) Solicitar la nulidad de la votación de la mesa por hechos pasibles de conocimiento de los miembros de la mesa.

Artículo 40.- Prohibiciones

Los personeros acreditados ante la Mesa de Sufragio no pueden:

- a) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

- b) Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación.
- c) Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio cuando no se encontraba presente.
- d) Efectuar proselitismo de cualquier tipo, o manifestarse en favor o en contra de cualquier

Los Miembros de la Mesa de Sufragio, por decisión unánime, hacen retirar a los personeros que no cumplan con lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 41.- Personeros en los centros de votación

43.1. Los partidos, agrupaciones independientes y alianzas pueden nombrar un (01) personero por cada Centro de Votación, hasta siete (07) días antes de la Elección, sólo en las localidades donde presenten candidatos. Dicho nombramiento se realiza ante el Comité Electoral. Los personeros de los centros de votación se encargan de coordinar y dirigir las actividades de los personeros ante las mesas de sufragio ubicadas en los centros de votación, así como de coordinar con el personal de la ONPE. Su actividad se desarrolla únicamente el día de la elección.

43.2. Los personeros de los centros de votación no pueden:

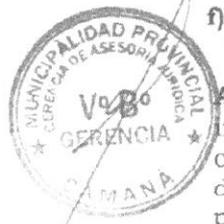
- a) Participar en los centros de votación de aquellas localidades donde su organización política no presente candidatos.
- b) Reemplazar a los personeros ante las mesas de sufragio.
- c) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- d) Mantener conversación con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación.
- e) Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio.
- f) Efectuar proselitismo de cualquier tipo, o manifestarse en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en un proceso de consulta popular.

Artículo 42.- Los Personeros en los Centros de Votación deben estar presentes desde el inicio de la jornada de Sufragio en dicho Centro de Votación. Son los responsables de coordinar y dirigir las actividades de sus Personeros de Mesa. Además, asistirán al Centro de Votación exclusivamente para cumplir con su función de acuerdo a Ley, no pudiendo participar del Acto Electoral con vestimenta u otros accesorios, que de manera evidente, identifiquen a alguna Agrupación Política o induzcan a preferencia Electoral alguna.

Artículo 43.- Dispensas

Los personeros que por cualquier motivo tuvieran que ausentarse de la mesa de sufragio o fueran excluidos, pueden ser reemplazados por otro personero de la misma organización política, previa coordinación con el personero del Centro de Votación y presentación de sus credenciales. La credencial del personero debe contener los datos, según el tipo de personero, conforme al siguiente detalle:

PERSONERO DE CENTRO DE VOTACIÓN	PERSONERO ANTE LA MESA DE SUFRAGIO
De la persona a quien acredita como personero: a. Nombres y apellidos completos. b. Número de DNI. c. Tipo de personero. Del personero legal que otorga la credencial: a. Nombres y apellidos completos. b. Condición del personero legal (titular o alterno). c. Firma del personero que otorga la credencial.	De la persona a quien acredita como personero: a. Nombres y apellidos completos. b. Número de DNI. c. Tipo de personero. Del personero legal que otorga la credencial: a. Nombres y apellidos completos. b. Condición del personero legal (titular o alterno). c. Firma del personero que otorga la credencial.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

CAPÍTULO III

JORNADA ELECTORAL Y PROCLAMACIÓN DE LA LISTA GANADORA

Artículo 44.- Instalación de la mesa de sufragio

44.1. La instalación de la mesa se hace con presencia de los miembros de mesa titulares, a falta de estos, con los suplentes, y a falta de estos últimos, con los electores presentes en la fila de votación.

44.2. Los miembros de mesa reciben del COEL el material electoral. Instalan la mesa procediendo a firmar el acta de instalación, conjuntamente con los personeros que deseen.

Artículo 45.- Horario del sufragio

45.1. El sufragio se realiza desde las 8:00 horas hasta las 16:00 horas del día fijado para el acto electoral. Los miembros de mesa son los primeros en votar. El primero en votar es el presidente, seguido por el secretario y el tercer miembro.

45.2. Los electores deben acudir a votar con su DNI, además, para emitir su voto, deben aparecer en la lista de electores o padrón electoral definitivo, en la cual deben consignar su firma y huella digital al momento del sufragio.

45.3. Todos los electores que ingresen al local de votación hasta las 16:00 horas pueden emitir su voto.

45.4. Concluida la votación, firman el acta de sufragio los miembros de mesa y los personeros que deseen. En el acta se deja constancia de cualquier incidente acaecido durante la jornada electoral.

Artículo 46.- De las votaciones

46.1. Una vez revisada y acondicionada la cámara secreta, los miembros de mesa proceden a doblar las cédulas de acuerdo a sus pliegues, procediendo el presidente a firmarlas cada una de ellas hasta el número igual al de electores que obra en el respectivo Padrón, mutilando las sobrantes, actos que realizan en presencia de personeros si los hubiere. El voto se rige por las reglas contenidas en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Elecciones. Vencida la hora de votación el presidente de mesa anota en el Padrón Electoral, la frase "NO VOTO" a lado de los que no concurren a votar, firmando al pie de la última hoja del Padrón, invitando a los demás miembros y personeros que deseen firmar dicho documento.

46.2. Luego se levanta el acta de sufragio, en la que consta por escrito en números y letras, la cantidad de sufragantes, número de cédulas no utilizadas, los hechos ocurridos durante la votación y las observaciones formuladas por los miembros de mesa y los personeros procediendo a firmarla los miembros de mesa y personeros.

Artículo 47. - Votos válidos y nulos

47.1. Es voto válido aquel donde el elector marca con una cruz (+) o un aspa (x) dentro del recuadro del símbolo de la lista de candidatos de su preferencia en la cédula de sufragio.

47.2. Es declarado nulo el voto en el que se haya marcado más de un número o anotado signo extraño, diferente al designado o palabra alguna.

Artículo 48.- Voto en blanco

El voto es declarado en blanco, cuando el elector no haya marcado con una cruz (+) o un aspa (x) en ninguno de los recuadros que contienen las listas de candidatos participantes.

Artículo 49.- Escrutinio

49.1. Firmada el acta de sufragio, los miembros de la mesa proceden a realizar el escrutinio en el mismo local en que se efectúa la votación y en un solo acto público e ininterrumpido.

49.2. Abierta el ánfora, el presidente de la mesa de sufragio abre las cédulas una por una y lee en voz alta su contenido (sentido del voto). En seguida, pasa la cédula a los otros dos (2) miembros de mesa, quienes, a su vez y uno por uno, leen también en voz alta su contenido y hacen las anotaciones pertinentes en los formularios que para tal efecto hay en cada mesa.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

49.3. Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio tienen el derecho de apreciar el contenido de la cédula leída y los miembros de mesa tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho, bajo responsabilidad.

49.4. Las impugnaciones a los votos por parte de los personeros son resueltas por la mesa de sufragio. De existir una apelación frente a lo decidido por los miembros de mesa, dicha cédula se coloca en un sobre especial, y se entrega conjuntamente con el acta electoral al COEL.

49.5. Concluido el conteo de votos de la mesa que les ha sido asignada, los miembros de mesa firman el acta de escrutinio.

49.6. Terminado el escrutinio, se fija un cartel con el resultado de la elección en la respectiva mesa de sufragio, en un lugar visible del local donde ha funcionado esta.



Artículo 50.- Ejemplares del acta electoral

50.1. Se contará con tres (3) ejemplares del acta electoral:

- Una para el COEL.
- Una para la MPC.
- Una que se pone a disposición del conjunto de personeros de las listas de candidatos que se encontraron presentes en el escrutinio.

50.2. Con el ejemplar del acta electoral que le es entregado, el COEL consolida los resultados de todas las mesas, levanta un acta y publica los resultados al finalizar la jornada electoral. Al día siguiente, informa al alcalde provincial los resultados, adjuntando el acta respectiva.

Artículo 51.- Impugnación contra el resultado del sufragio

51.1. La impugnación contra el resultado del sufragio publicado por el COEL se interpone dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados, acompañando el recibo de pago de la tasa correspondiente fijada por la MPC, la cual no debe exceder del 5 % de una UIT.

51.2. La impugnación es resuelta en primera instancia por el COEL y en última instancia por el concejo provincial, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

51.3. El COEL resuelve la impugnación contra el resultado del sufragio en el plazo de tres (3) días calendario.

51.4. El recurso de apelación contra lo resuelto por el COEL se interpone dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificada la decisión. El COEL eleva el recurso impugnatorio al concejo provincial en el plazo de un (1) día calendario.

51.5. El concejo provincial tiene el plazo de tres (3) días calendario para resolver la apelación, contados a partir de la elevación del recurso por parte del COEL.

Artículo 52.- Proclamación del alcalde y regidores

El alcalde provincial proclama al alcalde y la lista de regidores de la municipalidad del centro poblado que obtiene la votación más alta; asimismo, comunica al INEI y al JNE el cuadro de autoridades electas.

Artículo 53.- Del Informe Final y Rendición de Cuentas

El Comité Electoral del centro poblado respectivo, elaborará y remitirá a la MPC el Informe Final de lo actuado, y la rendición de cuentas, conteniendo adicionalmente lo siguiente:

- Libro de Actas.
- Actas Electorales por cada Mesa de Sufragio.
- Resoluciones emitidas por el Comité Electoral.
- Archivo de documentos remitidos y recibidos por el Comité Electoral
- Padrón Electoral utilizado en cada Mesa de Sufragio.
- Consolidado de los Resultados del Acto Electoral.
- Los files de los Partidos Políticos y Agrupaciones inscritas en el Proceso Electoral





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

TÍTULO V

OTRAS IMPUGNACIONES

Artículo 54.- Otras materias que son susceptibles de apelación

54.1. Además de la impugnación contra el resultado del sufragio, la cual se rige por lo dispuesto en el artículo 51° del presente Reglamento, las materias que son susceptibles de apelación son:

- La denegatoria de inscripción de listas por parte del COEL.
- Lo resuelto sobre las tachas por parte del COEL.
- Las sanciones en materia de propaganda electoral por parte del COEL.
- Los votos impugnados por los personeros durante el escrutinio, resueltos en primera instancia por la mesa de sufragio.

54.2. Las apelaciones sobre las materias señaladas en los literales *a, b y c* del numeral precedente pueden ser resueltas por el concejo provincial o por la comisión que este designe para tal efecto, la misma que debe estar conformada como mínimo por cinco (5) miembros elegidos entre los funcionarios de la municipalidad, a fin de garantizar la pluralidad de instancias. De no producirse ninguna designación se entenderá que el propio concejo provincial se abocará al conocimiento de dichas apelaciones.

54.3. En el caso de las apelaciones frente a lo decidido por la mesa de sufragio, sobre votos impugnados por los personeros durante el escrutinio, estas son resueltas por el COEL en última instancia, en el plazo de tres (3) días calendario.

Artículo 55.- Trámite del recurso de apelación

55.1. Sobre las materias señaladas en los literales *a, b y c* del numeral 54.1. del artículo 54° del presente reglamento, contra lo resuelto por el COEL cabe el recurso de apelación en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de notificada la decisión. Dicha impugnación debe ser presentada por escrito y suscrita por el impugnante, debidamente fundamentada y acreditada. El impugnante debe estar plenamente identificado. La impugnación requiere del pago de la tasa fijada por la MPC, la cual no debe exceder del 3 % de una UIT.

55.2. Si el COEL advierte la omisión de alguno de los citados requisitos, otorga el plazo de un (1) día hábil para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia.

55.3. En el caso del literal *d* del numeral 54.1. del artículo 54° del presente Reglamento, la apelación debe presentarse ante la misma mesa de sufragio, a fin de que esta ponga en conocimiento de la impugnación al COEL. Esta impugnación no requiere de pago alguno para su interposición.

Artículo 56.- Plazo para resolver las impugnaciones

56.1. El COEL eleva el recurso impugnatorio al concejo provincial en el plazo de un (1) día calendario.

56.2. El concejo provincial o la comisión designada por este, según corresponda, tiene un plazo de quince (15) días calendario para resolver la apelación, contados a partir de dicha elevación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los actos y actividades no contemplados en el presente reglamento se rigen por lo establecido en forma supletoria por la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, y la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en lo que resulte aplicable.

Segunda.- La MPC, en coordinación con el COEL, podrá establecer regulaciones específicas de acuerdo a las necesidades y a la realidad de cada localidad, mediante Decreto de Alcaldía.

Tercera.- La MPC se reserva el derecho de verificar y evidenciar vicios que dieran origen a la Nulidad de las Elecciones sin perjuicio de las acciones penales y civiles que corresponda contra los responsables.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

Cuarta.- En tanto se constituya el Comité Electoral, la MPC a través de la Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano y Social, efectuará las coordinaciones necesarias para el desarrollo de las Elecciones Municipales de los Centros Poblados.

Quinta.- La MPC podrá firmar Convenios de Cooperación Técnica con la Oficina Nacional de Procesos Electorales -ONPE, Jurado Nacional de Elecciones -JNE, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), Organismos No Gubernamentales Nacionales y Extranjeros, con el propósito que los mismos apoyen en el desarrollo del Proceso Electoral y velen por la imparcialidad y transparencia del mismo.

Sexta.- El Comité Electoral deberá rendir cuenta documentada en forma obligatoria en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles de culminado el Proceso Electoral, de los recursos recaudados por diferentes conceptos.



Abog. Diego J. Valdivia Rodríguez
Secretario General
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
ALCALDIA
Marcelo Alejandro Valdivia Bravo
ALCALDE

**ORGANISMOS AUTONOMOS****OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES****Actualizan cronograma electoral de las elecciones de autoridades de centros poblados correspondiente al año 2022, aprobado mediante la Res. N° 000002-2022-GG/ONPE****RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 000003-2022-GG/ONPE**

Lima, 27 de abril de 2022

VISTOS: La Resolución de Gerencia General N° 000002-2022-GG/ONPE a través de la cual se aprobó el cronograma electoral de las elecciones de autoridades de centros poblados correspondiente al año 2022; el Informe N° 000082-2022-GPP/ONPE, elaborado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001622-2022-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; el Informe N° 000073-2022-GOECOR/ONPE de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional; así como el Informe N° 002712-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 130 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que el alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral de centro poblado, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electoral (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que, con base en la referida disposición normativa, la ONPE aprobó el cronograma electoral de las elecciones de autoridades de centros poblados correspondiente al año 2022 a través de la Resolución de Gerencia General N° 000002-2022-GG/ONPE. Esta resolución se publicó en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2022;

Que, con fecha 6 de abril de 2022, se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 0362-2022-JNE del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la cual se aprobó el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2022. Asimismo, con fecha 26 de abril de 2022, se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 0435-2022-JNE del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la cual se precisa que las municipalidades provinciales que aún no hayan efectuado la designación de los miembros del comité electoral deben realizarlo, excepcionalmente, entre los ciudadanos con domicilio legal o real, en el plazo excepcional que para tal efecto apruebe la ONPE;

Que, a razón de ello, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa sobre la necesidad de actualizar los plazos para la realización de tres actividades electorales en el marco de las elecciones de autoridades municipales de centros poblados. Estas son: la oportunidad de elaboración y aprobación del padrón electoral, la designación de los integrantes del comité electoral, y la inscripción de candidaturas;

Que, en ese sentido, y en virtud de sus funciones institucional, el referido órgano propone actualizar el cronograma electoral de las elecciones de autoridades de centros poblados correspondiente al año 2022;

Que, en relación con la referida propuesta de cronograma, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios realiza algunas sugerencias. Estas últimas han sido revisadas y coordinadas, elevándose una propuesta definitiva de cronograma electoral para las elecciones de autoridades municipales de centros poblados;

Que, por su parte, la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional manifiesta su

conformidad respecto a la necesidad de actualizar el referido cronograma electoral;

Que, siendo así, la referida propuesta cuenta con el sustento técnico necesario en la medida que evalúa la necesidad operativa de dotar a las municipalidades provinciales el tiempo necesario para aprobar los padrones electorales y realizar las acciones necesarias para optimizar la organización del proceso electoral en comentario. Asimismo, es de advertir que no se altera el cumplimiento del plazo de ley para la ejecución de las elecciones de autoridades municipales de centros poblados;

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la ONPE por las normas jurídicas aludidas y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 y el literal u) del artículo 13 del ROF de la ONPE, modificado por Resolución Jefatural N° 001732-2021-JN/ONPE;

Con el visado de las Gerencias de Planeamiento y Presupuesto, de Supervisión de Fondos Partidarios, de Organización Electoral y Coordinación Regional, y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Actualizar el cronograma electoral de las elecciones de autoridades de centros poblados correspondiente al año 2022, aprobado mediante la Resolución de Gerencia General N° 000002-2022-GG/ONPE. Ello de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Actividad	Plazo máximo
1	Convocatoria de Elecciones de Autoridades de CCPP	11 de marzo de 2022
2	Elaboración, actualización, aprobación y publicación del padrón de electores	Entre el 11 de marzo y el 31 de julio de 2022
3	Designación de integrantes del Comité Electoral	31 de mayo de 2022
4	Presentación de lista de candidatos	15 de agosto de 2022
5	Publicación y presentación de diseño de cédula y procedimiento de ubicación de las candidaturas	23 de agosto de 2022
6	Designación de Miembros de Mesa	26 de agosto de 2022
7	Publicación de relación de Miembros de Mesa Sorteados (Municipalidad Provincial y Distrital)	26 de agosto de 2022
8	Publicación de relación de Miembros de Mesa Sorteados (CCPP) Nota: La publicación debe realizarse al término de la distancia.	Entre el 26 de agosto y el 2 de septiembre de 2022
9	Presentación de tachas al cargo de Miembro de Mesa Nota: La fecha de inicio es el día en que se publique en el CCPP la relación de Miembros de Mesa sorteados; y el día de término es al tercer día hábil contado a partir de la publicación.	Entre el 26 de agosto y el 6 de septiembre de 2022
10	Retiro de lista de candidatos o renuncia de candidatos	7 de septiembre de 2022
11	Publicación de las candidaturas	7 de septiembre de 2022
12	Presentación de tachas a lista de candidatos	Entre el 8 y el 10 de septiembre de 2022
13	Resolución de tachas a lista de candidatos	2 de octubre de 2022
14	Capacitación de Miembros de Mesa	Entre el 24 de octubre y el 4 de noviembre de 2022
15	Elecciones de Autoridades de CCPP	6 de noviembre de 2022

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional www.onpe.gob.pe dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Gerente General

2061988-1



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION DE ALCALDÍA N.º 064-2022-MPC-A

Camaná, 31 de mayo del 2022

VISTO:

El informe Legal N° 256-2022-GAJ-MPC, el Acta de Conformación del Comité Electoral del Centro Poblado "El Carmen", el informe N° 174-2022-GPDHYS-MPC, sobre acreditación a los miembros del comité electoral para el proceso de Elecciones de Autoridades Municipales del C.P. El Carmen del Distrito de Samuel Pastor, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que las municipalidades, son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía, económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, que norma el proceso de elección democrática del Alcalde y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados, la misma que en su artículo 3°, sobre Comité Electoral, señala: "La organización del proceso electoral está a cargo de un Comité Electoral, el cual está conformado por un miembro de cinco (05) pobladores que domicilien dentro de la delimitación territorial de la Municipalidad del Centro Poblado. La designación de los pobladores se hará por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la Municipalidad Provincial y Distrital. (...). El Comité Electoral se instala en su fecha de conformación"; esto en concordancia con el artículo 132° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Ordenanza Municipal N° 05-2022-MPC-CM, de fecha 10 de marzo del 2022, se convoca a Elecciones de Alcalde y Regidores Municipales, de los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Camaná, para el día 06 de noviembre del 2022;

Que, con fecha 6 de abril de 2022, se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 0362-2022-JNE del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la cual se aprobó el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2022;

Que, con fecha 26 de abril de 2022, se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 0435-2022-JNE del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la cual se precisa que las municipalidades provinciales que aún no hayan efectuado la designación de los miembros del comité electoral deben realizarlo, excepcionalmente, entre los ciudadanos con domicilio legal o real, en el plazo excepcional que para tal efecto apruebe la ONPE;

Que, con Resolución de Gerencia General N° 000003-2022-GG/ONPE, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, actualiza el cronograma electoral de las elecciones de autoridades de centros poblados correspondiente al año 2022, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 000002-2022-GG/ONPE;

Que, con Ordenanza Municipal N° 10-2022-MPC-CM, de fecha 19 de mayo del 2022, se aprueba el Reglamento para la Elección Municipal en los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Camaná, donde en su artículo 11°, establece: "El Proceso Electoral es organizado y desarrollado por el Comité Electoral (COEL), acreditado por la autoridad que lo convoca. El cual tiene por finalidad asegurar



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

de las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores y que los escrutinios se lleven a cabo con orden y transparencia”;

Que, mediante Acta N° 001-2022-MCEC/MPC de fecha 23 de mayo del 2022 de Conformación de comité electoral para la elección de Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado “El Carmen”, se llevó a cabo el sorteo público para elegir a los miembros del Comité Electoral que conducirá el Proceso de Elecciones de Autoridades Municipales del C.P. El Carmen;

Que, con Informe N° 174-2022-GPDHYS-MPC, de fecha 31 de mayo del 2022, la Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano y Social, manifiesta que, con fecha 23 de mayo del 2022, se reunieron en la sede de la Municipalidad del Centro Poblado “El Carmen”, representantes de la Municipalidad Provincial de Camaná, Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, autoridades y población en general, para aprobar la conformación del Comité Electoral mediante sorteo público en atención al padrón electoral, designándose mediante Acta N° 001-2022-MCEC/MPC de fecha 23 de mayo del 2022;

Que, con Informe Legal N° 256-2022-GAJ/MPC, de fecha 31 de mayo del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que a través de la Resolución N° 0362-2022-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados del 2022, estableciendo en su artículo 6° respecto al Comité Electoral, lo siguiente: “6.2 El COEL, es un órgano autónomo responsable de la organización del proceso electoral, es la primera instancia ante impugnaciones que se pudieran presentar en el proceso electoral. El Concejo Provincial Constituye la última definitiva instancia;

Que, en consecuencia, teniendo en consideración que la Municipalidad Provincial de Camaná, conjuntamente con la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor ha llevado el proceso de sorteo en acto público para la conformación del comité electoral de la Municipalidad del Centro Poblado de El Carmen, el mismo que se instaló en la misma fecha, esto es 23 de mayo del 2022, resulta factible mediante Resolución de Alcaldía, se reconozca el citado Comité Electoral, así como, se disponga la expedición de las credenciales correspondientes;

De conformidad a la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados; la Ordenanza Municipal N° 10-2022-MPC-CM, que aprueba el Reglamento para la Elección Municipal en los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Camaná, con las facultades conferidas por las Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACREDITAR, a los miembros del Comité Electoral para el Proceso de Elecciones de Autoridades Municipales del Centro Poblado El Carmen, los cuales se detallan en el Acta N° 001-2022-MCEC/MPC de fecha 23 de mayo del 2022 de Conformación de Comité Electoral para la elección de Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado “El Carmen”, que forma parte integrante de la presente Resolución, debiéndoseles entregar las credenciales respectivas, conforme la Ordenanza Municipal N° 10-2022-MPC-CM, de acuerdo al siguiente se talle:

TITULARES

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
Lucas Panuera, Marcelino	SIN DNI	Presidente
Amesquita Chirinos, Oscar Wily	30421831	Secretario
Cabana Tovar, Alex	SIN DNI	Vocal I y Tesorero
Estrada Canales, Jessica Vanessa	30418819	Vocal II
Orlandini Ramos, Jesús	46627155	Vocal III

SUPLENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
Coaguila Becerra, Julio	43204808	Presidente
Tito Vasquez, Hernan	20516592	Secretario





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

Delgado Palacios, Natali Julieta	41972559	Vocal I y Tesorero
Rivas Pinto, Pedro Joel	40155068	Vocal II
Gómez Huisa, Anselmo	30420428	Vocal III

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano y Social en coordinación con la Oficina de Relaciones Públicas la entrega de las credenciales respectivas a los miembros del Comité Electoral para el Proceso de Elecciones de Autoridades Municipales del Centro Poblado El Carmen, reconocidos por la presente Resolución, conforme la Ordenanza Municipal N° 10-2022-MPC-CM.

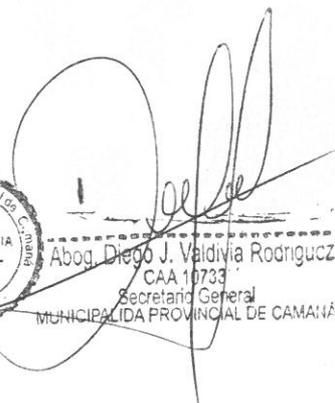
ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que las áreas competentes y responsables de llevar a cabo el Proceso Elecciones de Autoridades Municipales del Centro Poblado de El Carmen, cumplan de manera irrestricta las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal N° 10-2022-MPC-CM, debiendo tenerse en cuenta que el incumplimiento, acarreará responsabilidad que corresponda o resulte aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano y Social, Oficina de Relaciones Públicas Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, a los miembros del Comité Electoral para el Proceso de Elecciones de Autoridades Municipales del Centro Poblado El Carmen, y otras áreas correspondientes, para su cumplimiento y ejecución.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Sub Gerencia de Informática, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Camaná.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.




 SECRETARÍA GENERAL
 Abog. Diego J. Valdivia Rodríguez
 CAA 10733
 Secretariad General
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

 MARCELO ALEJANDRO VALDIVIA BRAVO
 ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Informe Legal N° 256-2022-GAJ/MPC

A : ABG. DIEGO J. VALDIVIA RODRÍGUEZ.
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL DE LA MPC.
DE : GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA MPC.
ASUNTO : COEL MCP "EL CARMEN".
REFERENCIA : HOJA DE COORDINACIÓN N° 076-2022-SG-MPC.
INFORME N° 174-2022-GPDHYS-MPC.
FECHA : CAMANÁ, 31 de mayo del 2022

SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO: GAS	
31 MAYO 2022	
REG.:	HORA: 2:00PM
FOLIOS: 15	FIRMA: J

Es sumamente grato dirigirme al despacho de su cargo con el objeto de saludarlo muy cordialmente, a efecto de informarle lo siguiente:

- 1.1. En primer término, a través del Informe N° 174-2022-GPDHYS-MPC, de fecha 31 de mayo del 2022, la Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano y Social, comunica que el día 23 de mayo del presente año, se reunieron en la sede de la Municipalidad del Centro Poblado de "El Carmen", representantes de la Municipalidad Provincial de Camaná, Municipalidad Distrital, autoridades y población en general, para aprobar la conformación del Comité Electoral para la elección de autoridades de dicha entidad, llevándose un sorteo en atención al Padrón Electoral Preliminar. Por lo que, solicita mediante Resolución de Alcaldía se reconozca al Comité Electoral del Centro Poblado "El Carmen".
- 1.2. Al respecto, el artículo 5° de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 31079, prescribe que la municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organiza el proceso electoral; y que para dicho efecto aprueba la ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones.
- 1.3. Por su parte, a través de la Resolución N° 0362-2022-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022, estableciendo en su artículo 6° respecto al Comité Electoral, lo siguiente: "6.2 El COEL, es un órgano autónomo responsable de la organización del proceso electoral, es la primera instancia ante impugnaciones que se pudieran presentar en el proceso electoral. El concejo provincial constituye la última y definitiva instancia."
- 1.4. Asimismo, de acuerdo al artículo 11° del citado Reglamento, señala que "11.1. El COEL está conformado por un número de cinco (5) ciudadanos que figuren en el padrón electoral. Su designación se hace por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la Municipalidad Provincial y de la Municipalidad Distrital. En el mismo acto se elige a un número igual de suplentes. Los resultados del sorteo deben consignarse en el acta respectiva. 11.2. **La Municipalidad Provincial realiza el sorteo en los plazos previstos en el cronograma electoral y notifica a los ciudadanos elegidos.**". Asimismo, el numeral 12.1 del artículo 12° prevé que el COEL se instala en la fecha de su conformación. En el acto de instalación, el COEL elige entre sus miembros a un (1) presidente, un (1) secretario y tres (3) vocales. Uno de los vocales asume la labor de tesorero. **La Municipalidad Provincial expide las respectivas credenciales.**
- 1.5. Adicionalmente, el artículo 13° del Reglamento Marco, refiere las funciones que son funciones del COEL, las siguientes: "a. Planificar, organizar y conducir el proceso electoral, con apoyo de la Municipalidad Provincial. b. Declarar la vacancia de alguno de sus miembros por los motivos señalados en el numeral 12.7. del artículo 12 del presente reglamento, luego de ello debe incorporar al miembro suplente y solicitar la respectiva acreditación a la Municipalidad Provincial. c. Velar por el cumplimiento de los requisitos para la inscripción de listas de candidatos de acuerdo a la ley y al presente reglamento. d. Acreditar a los personeros de las listas de candidatos. e. Inscribir o denegar la inscripción de las listas de candidatos. f. Publicar las listas de candidatos inscritas. g. Resolver en primera instancia las impugnaciones, tachas y demás solicitudes o pedidos que se presenten durante el proceso electoral. h. Difundir el proceso electoral en la jurisdicción que corresponda. i. Resolver, en primera instancia, las impugnaciones contra el resultado del sufragio. j. Efectuar las coordinaciones del caso para contar con el auxilio de las fuerzas policiales, para el mantenimiento del orden público. k. Comunicar al alcalde provincial los resultados del proceso electoral una vez concluido este, o una vez que se hayan resuelto las impugnaciones al sufragio, si es que hubiere. l. Acondicionar los locales de votación con el apoyo de la Municipalidad Provincial y la cooperación y asistencia técnica de la ONPE. m. Elaborar las cédulas de sufragio, actas electorales y adquirir otros materiales electorales, necesarios para la ejecución del proceso, con el apoyo de la Municipalidad Provincial y la cooperación y asistencia técnica de la ONPE. n. Solicitar a la Municipalidad Provincial un ambiente para las sesiones del COEL. o. Dar cumplimiento al cronograma electoral de acuerdo a las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

HOJA DE COORDINACION N° 076-2022-SG-MPC

DE : JEFE DE SECRETARÍA GENERAL
A : ABOG. DIEGO J. VALDIVIA RODRIGUEZ
GERENCIA DE ASESORIA LEGAL
ASUNTO : RECONOCIMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL DEL CENTRO POBLADO "EL CARMEN"
REFERENCIA : INFORME N° 174-2022-GPDHYS-MPC
FECHA : CAMANÁ, 31 DE MAYO DEL 2022



Por medio del presente me dirijo a Ud. para saludarlo cordialmente, a su vez remitir al despacho de su cargo el documento de la referencia, a fin de que emita opinión legal al respecto para fines pertinentes, (14 folios).

Sin otro particular es todo lo que se le remite.

Atentamente;



[Firma manuscrita]
Abog. Diego J. Valdivia Rodríguez
CAA 10733
Secretario General
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ



Provincial
Camaná

Municipalidad

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME N° 174-2022-GPDHYS-MPC

A	:	Señor MARCELO VALDIVIA BRAVO Alcalde de la Municipalidad provincial de Camaná
DE	:	Bach. CEFERINO MONTANCHEZ PASTRANA (e) Gerente de Promoción del Desarrollo Humano y Social
ASUNTO	:	Reconocimiento del Comité Electoral del Centro Poblado “El Carmen”.
REFERENCIA	:	Acta N° 001-2022-MCEC/MPC
FECHA	:	Camaná, 31 de Mayo del 2022

31 MAY 2022
12:34
13F

1-08/2022
Sec. General.
Atención según
Correspondencia
31 MAY 2022

Por el presente me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia para informarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES:

1.1 Que, con fecha 23 de Mayo del 2022, se reunieron en la sede de la Municipalidad del Centro Poblado “El Carmen”, representantes de la Municipalidad provincial de Camaná, Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, autoridades y población en general, para aprobar la Conformación del Comité Electoral para la Elección de autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado “El Carmen”, para lo cual se llevó a cabo un sorteo en atención al Padrón Electoral, designándose mediante Acta N° 001-2022-MCEC/MPC, de fecha 23 de Mayo del 2022 (Anexo: 1), a los siguientes integrantes:

TITULARES

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
1	MARCELINO LUCAS PARVERA	SIN DNI.	Presidente
2	OSCAR WILY AMESQUITA CHIRINOS	30421831	Secretario
3	ALEX CAVANA TOVAR	SIN DNI	Vocal
4	JESSICA VANESSA ESTRADA CANALES	30418819	Vocal
5	ALDO JESUS ORLANDINI RAMOS	46627155	Vocal

SUPLENTES

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
1	JULIO CESAR COAGUILA BECERRA	43204808	Presidente
2	RICHARD HERNAN TITO VASQUEZ	80516592	Secretario
3	NATALI JULIETA DELGADO PALACIOS	41972559	Vocal
4	PEDRO YOEL RIVAS PINTO	40155068	Vocal
5	ANSELMO GOMEZ HUISA	30420428	Vocal



Municipalidad

Provincial

Camaná

1.2 Por lo expuesto en el punto anterior, mediante Resolución de Alcaldía, se debe Reconocer al Comité Electoral del Centro Poblado "El Carmen", por lo que se le deriva el expediente de la referencia, para su trámite correspondiente.

Es cuanto se le comunica a usted, para los fines consiguientes.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ



D^{ña}. Gertrud Montañez Pastrana
GERENTE DE PROMOCIÓN DEL
DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

ACTA N° 001-2022-MCEC/MPC

ACTA DE CONFORMACIÓN DE COMITÉ ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO "EL CARMEN"

En el Centro Poblado "El Carmen" del distrito de Samuel Pastor – La Pampa, Provincia de Camaná y Región de Arequipa, siendo las 20:09 del día 23 de mayo del 2022, se reunieron en la sede de la Municipalidad de Centro Poblado "El Carmen", representantes de la Municipalidad Provincial de Camaná, Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, autoridades y población en general, con la finalidad de dar cumplimiento a las actividades contenidas en el Cronograma Electoral para las Elecciones de las Autoridades de Municipalidades de Centro Poblado correspondiente al año 2022, aprobado por la Resolución de Gerencia General N° 000002-2022-GG/ONPE, y por ende, a la designación como conformación mediante el presente acto publico del Comité Electoral (COEL).

En esta medida, habiendo procedido al sorteo respectivo en atención al Padrón Electoral elaborado del Centro Poblado "El Carmen", se deja constancia de la designación y conformación del Comité Electoral (COEL), conforme al siguiente detalle:

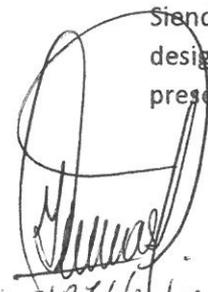
Titulares:

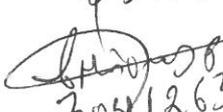
Nombres y Apellidos	DNI
1. <u>Lucas Panvera, Marcelino</u>	<u>Sin DNI</u>
2. <u>Amesquita Chirinos, Oscar Willy</u>	<u>30421831</u>
3. <u>Cabrera Tovar, Alex</u>	<u>Sin DNI</u>
4. <u>Estrada canales Jessica Vanessa</u>	<u>30418819</u>
5. <u>Orlandini Ramos, Jesús</u>	<u>46627155</u>

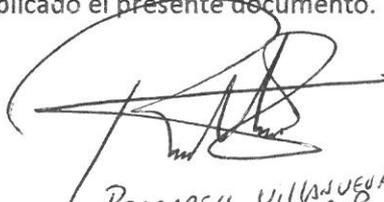
Suplentes:

Nombres y Apellidos	DNI
1. <u>Coaguila Becerra, Julio</u>	<u>43204708</u>
2. <u>Tito Vasquez, Hernan</u>	<u>20576592</u>
3. <u>Delgado Palacios, Natali Julietta</u>	<u>41972559</u>
4. <u>Rivas Pinto, Pedro Joel</u>	<u>40155068</u>
5. <u>Gomez Huisa, Anselmo</u>	<u>30420428</u>

Siendo las 20:45 del día 23 de mayo de los presentes, dando término a la designación y conformación del COEL del Centro Poblado "El Carmen", y dando conformidad al presente acto, los participantes suscriben por triplicado el presente documento.


40318766
Osorio
Municipalidad del Centro Poblado
Samuel Pastor


30429833

30412637


ROSSABEL VILLANUEVA TORRES
MAYOR AUP
COMUNARIA LA PAMPA CAMANA

36421330

20419997

ACIONAL

SIDPO

Resultado de Búsqueda

lucas

parvera

marcelino

No existen los Datos Solicitados



Resultado de Búsqueda

SOLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Ventana



30421831

AMESQUITA

CHIRINOS

OSCAR WILLY

1959-09-19

MASCULINO

SOLTERO

SECUNDARIA COMPLETA

1.6 MTS.

AREQUIPA

CAMANA

CAMANA

2020-12-23

ALBERTO

NELLY

2000-03-21

AREQUIPA

CAMANA

SAMUEL PASTOR

AV.S.PASTOR 1110

SUFRAGO

NINGUNA

3000-01-01

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 31366208

Fecha:

25/05/2022 01:46 p.m.

POLICIA NACIONAL DEL PERU
SIDPC

Resultado de Búsqueda

Paterno	<input type="text" value="cavana"/>
Materno	<input type="text" value="tovar"/>
s	<input type="text" value="alex"/>

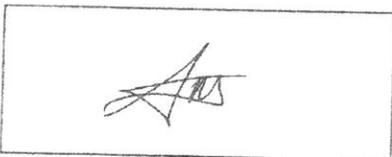
No existen los Datos Solicitados

ser
 una Agresor
 enc. de Conducta
 amec
 at
 arp
 acciones
 Protección

Resultado de Búsqueda

SOLO PARA IDENTIFICACION

Zoom: 0 | Normal



30418819

ESTRADA

CANALES

JESSICA VANESSA

1973-09-22

FEMENINO

SOLTERO

SUPERIOR COMPLETA

1.5 MTS.

AREQUIPA

CAMANA

CAMANA

2019-12-23

JORGE

SULI

1998-06-29

AREQUIPA

CAMANA

QUILCA

LA CALETA S/N

MULTA CONDONADA POR LEY NRO. 28859

NINGUNA

2027-12-23

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 31366208

Fecha:
25/05/2022 01:47 p.m.

SÓLO PARA IDENTIFICACION

Zona In | Normal



Identificación	48627155
Apellido Paterno	ORLANDINI
Apellido Materno	RAMOS
Nombre	ALDO JESUS
Fecha Expediente	1990-07-25
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instrucción	SECUNDARIA-5TO AÑO
Estatura	1.8 MTS.
Departamento Nacimiento	AREQUIPA
Provincia Nacimiento	CAMANA
Distrito Nacimiento	CAMANA
Fecha Expedición	2017-07-13
Nombre Padre	ALDO ORLANDINI
Nombre Madre	LORETA
Fecha Inscripción	2008-11-28
Departamento Domicilio	AREQUIPA
Provincia Domicilio	AREQUIPA
Distrito Domicilio	JACOBO HUNTER
Domicilio	AV. PAISAJISTA 144
Categoría Votación	SUFRAGO
Restricción	NINGUNA
Cancelación	2025-07-13

Consulta solo para uso interno de:

(Jaurin: 31366206

Fecha: 25/05/2022 01:55 p.m.

Nota: Información confidencial a través de Consultas de Datos Personales. No debe

Resultado de Búsqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom | Normal



43204808

COAGUILA

BECERRA

JULIO CESAR

1984-09-27

MASCULINO

SOLTERO

SECUNDARIA-3ER AÑO

1.6 MTS.

AREQUIPA

CAMANA

CAMANA

2018-01-18

ZENOBIO

JULIA

2003-10-22

AREQUIPA

CAMANA

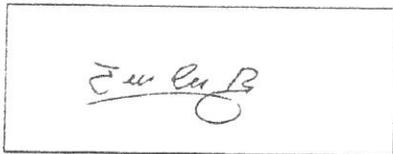
SAMUEL PASTOR

BELLAVISTA 116

SUFRAGO

NINGUNA

2026-01-18



Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 31366208

Fecha:

25/05/2022 01:57 p.m.

Resultado de Búsqueda

SOLO PARA IDENTIFICACIÓN

Apellido | Nombre



80516592

TITO

VASQUEZ

RICHARD HERNAN

1979-10-23

MASCULINO

SOLTERO

SECUNDARIA COMPLETA

1.7 MTS.

AREQUIPA

AREQUIPA

AREQUIPA

2021-11-13

OTON

PASCUALA

1999-09-13

AREQUIPA

CAMANA

SAMUEL PASTOR

P.JOVEN SAN ANTONIO 116

SUFRAGO

NINGUNA

2029-11-13

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 31366208

Fecha:

25/05/2022 01:58 p.m.

Resultado de Busqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACION

Zoom: | Normal



41972559

DELGADO

PALACIOS

NATALI JULIETA

1983-05-03

FEMENINO

SOLTERO

SECUNDARIA COMPLETA

1.5 MTS.

AREQUIPA

CAMANA

OCOÑA

2013-12-10

FELIX ALBERTO

VIRGINIA NIEVES

2001-09-06

AREQUIPA

CAMANA

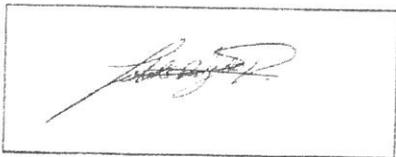
SAMUEL PASTOR

BELLAVISTA 124

OMISO A PROCESO ELECTORAL

NINGUNA

2021-12-10



Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 31366208

Fecha:

25/05/2022 02:00 p.m.

Resultado de Búsqueda

SOLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom in | Normal



40155068

RIVAS

PINTO

PEDRO YOEL

1978-09-29

MASCULINO

CASADO

SECUNDARIA COMPLETA

1.5 MTS.

AREQUIPA

CAMANA

SAMUEL PASTOR

2019-04-02

PEDRO PABLO

NORMA YOLANDA

1997-05-07

AREQUIPA

CAMANA

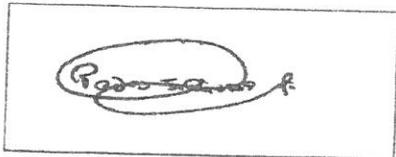
SAMUEL PASTOR

PSJ.ROSARIO S/N SAN ANTONIO

OMISO A PROCESO ELECTORAL

NINGUNA

2027-04-02



Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 31366208

Fecha:
25/05/2022 01:48 p.m.

Resultado de Búsqueda

SOLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom in | Normal



30420428

GOMEZ

HUISA

ANSELMO

1930-05-20

MASCULINO

CASADO

1.5 MTS.

CUSCO

CHUMBIVILCAS

SANTO TOMAS

2016-07-25

BALTAZAR

ATANACIA

2003-09-01

AREQUIPA

CAMANA

MARISCAL CACERES

ASOCIACION GANADERA JAWAI - LA CHIRA MZ D L.7

SIN OBLIGACIÓN A VOTAR

NINGUNA

3000-01-01

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 31366208

Fecha:
25/05/2022 01:49 p.m.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION DE ALCALDÍA N.º 065 -2022-MPC-A

Camaná, 31 de mayo del 2022

VISTO:

El informe Legal N° 255-2022-GAJ-MPC, el Acta de Conformación del Comité Electoral del Centro Poblado La Punta, el informe N° 176-2022-GPDHYS-MPC, sobre acreditación a los miembros del comité electoral para el proceso de Elecciones de Autoridades Municipales del C.P. La Punta del Distrito de Samuel Pastor, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que las municipalidades, son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía, económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, que norma el proceso de elección democrática del Alcalde y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados, la misma que en su artículo 3°, sobre Comité Electoral, señala: "La organización del proceso electoral está a cargo de un Comité Electoral, el cual está conformado por un miembro de cinco (05) pobladores que domicilien dentro de la delimitación territorial de la Municipalidad del Centro Poblado. La designación de los pobladores se hará por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la Municipalidad Provincial y Distrital. (...). El Comité Electoral se instala en su fecha de conformación"; esto en concordancia con el artículo 132° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Ordenanza Municipal N° 05-2022-MPC-CM, de fecha 10 de marzo del 2022, se convoca a Elecciones de Alcalde y Regidores Municipales, de los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Camaná, para el día 06 de noviembre del 2022;

Que, con fecha 6 de abril de 2022, se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 0362-2022-JNE del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la cual se aprobó el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2022;

Que, con fecha 26 de abril de 2022, se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 0435-2022-JNE del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la cual se precisa que las municipalidades provinciales que aún no hayan efectuado la designación de los miembros del comité electoral deben realizarlo, excepcionalmente, entre los ciudadanos con domicilio legal o real, en el plazo excepcional que para tal efecto apruebe la ONPE;

Que, con Resolución de Gerencia General N° 000003-2022-GG/ONPE, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, actualiza el cronograma electoral de las elecciones de autoridades de centros poblados correspondiente al año 2022, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 000002-2022-GG/ONPE;

Que, con Ordenanza Municipal N° 10-2022-MPC-CM, de fecha 19 de mayo del 2022, se aprueba el Reglamento para la Elección Municipal en los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Camaná, donde en su artículo 11°, establece: "El Proceso Electoral es organizado y desarrollado por el Comité Electoral (COEL), acreditado por la autoridad que lo convoca. El cual tiene por finalidad asegurar



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

de las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores y que los escrutinios se lleven a cabo con orden y transparencia”;

Que, mediante Acta N° 001-2022-MCLP/MPC de fecha 25 de mayo del 2022 de Conformación de comité electoral para la elección de Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado “La Punta”, se llevó a cabo el sorteo público para elegir a los miembros del Comité Electoral que conducirá el Proceso de Elecciones de Autoridades Municipales del C.P. La Punta;

Que, con Informe N° 176-2022-GPDHYS-MPC, de fecha 31 de mayo del 2022, la Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano y Social, manifiesta que, con fecha 25 de mayo del 2022, se reunieron en la sede de la Municipalidad del Centro Poblado “La Punta”, representantes de la Municipalidad Provincial de Camaná, Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, autoridades y población en general, para aprobar la conformación del Comité Electoral mediante sorteo público en atención al padrón electoral, designándose mediante Acta N° 001-2022-MCLP/MPC de fecha 25 de mayo del 2022;

Que, con Informe Legal N° 255-2022-GAJ/MPC, de fecha 31 de mayo del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que a través de la Resolución N° 0362-2022-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados del 2022, estableciendo en su artículo 6° respecto al Comité Electoral, lo siguiente: “6.2 El COEL, es un órgano autónomo responsable de la organización del proceso electoral, es la primera instancia ante impugnaciones que se pudieran presentar en el proceso electoral. El Concejo Provincial Constituye la última y definitiva instancia;

Que, en consecuencia, teniendo en consideración que la Municipalidad Provincial de Camaná, conjuntamente con la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, ha llevado el proceso de sorteo en acto público para la conformación del comité electoral de la Municipalidad del Centro Poblado de La Punta, el mismo que se instaló en la misma fecha, esto es 25 de mayo del 2022, resulta factible mediante Resolución de Alcaldía, se reconozca el citado Comité Electoral, así como, se disponga la expedición de las credenciales correspondientes;

De conformidad a la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados; la Ordenanza Municipal N° 10-2022-MPC-CM, que aprueba el Reglamento para la Elección Municipal en los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Camaná, con las facultades conferidas por las Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACREDITAR, a los miembros del Comité Electoral para el Proceso de Elecciones de Autoridades Municipales del Centro Poblado La Punta, los cuales se detallan en el Acta N° 001-2022-MCLP/MPC de fecha 25 de mayo del 2022 de Conformación de Comité Electoral para la elección de Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado “La Punta”, que forma parte integrante de la presente Resolución, debiéndoseles entregar las credenciales respectivas, conforme la Ordenanza Municipal N° 10-2022-MPC-CM, de acuerdo al siguiente detalle:

TITULARES

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
Espinoza Yañez, Angel Fredy	30421010	Presidente
Andía Pastor, Oscar	30400266	Secretario
Quispe Ramirez, Gerardo Rafael	30835513	Vocal I y Tesorero
Centeno Centeno, Saúl	SIN DNI	Vocal II
David Rosas, Wilber	43008620	Vocal III

SUPLENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
Apaza Chire, Emiliana	30421536	Presidente
Jara Panuera, Camilo	10650246	Secretario



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

Salazar García, Carmen Luz	30403240	Vocal I y Tesorero
Flores Rivas, Ana Karen	SIN DNI	Vocal II
Almora Ugarte, Juan Carlos	30408197	Vocal III

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano y Social en coordinación con la Oficina de Relaciones Públicas la entrega de las credenciales respectivas a los miembros del Comité Electoral para el Proceso de Elecciones de Autoridades Municipales del Centro Poblado La Punta, reconocidos por la presente Resolución, conforme la Ordenanza Municipal N° 10-2022-MPC-CM.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que las áreas competentes y responsables de llevar a cabo el Proceso Elecciones de Autoridades Municipales del Centro Poblado de La Punta, cumplan de manera irrestricta las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal N° 10-2022-MPC-CM, debiendo tenerse en cuenta que el incumplimiento, acarreará responsabilidad que corresponda o resulte aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano y Social, Oficina de Relaciones Públicas Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, a los miembros del Comité Electoral para el Proceso de Elecciones de Autoridades Municipales del Centro Poblado La Punta, y otras áreas correspondientes, para su cumplimiento y ejecución.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Sub Gerencia de Informática, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Camaná.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.




 SECRETARÍA GENERAL
 Abog. Diego J. Valdivia Rodríguez
 C.A. 10733
 Secretario General
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

 ALCALDIA
 Marcelo Alejandro Valdivia Bravo
 ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Informe Legal N° 255-2022-GAJ/MPC

A : ABG. DIEGO J. VALDIVIA RODRÍGUEZ.
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL DE LA MPC.
DE : GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA MPC.
ASUNTO : COEL MCP "LA PUNTA".
REFERENCIA : HOJA DE COORDINACIÓN N° 078-2022-SG-MPC.
INFORME N° 176-2022-GPDHYS-MPC.
FECHA : CAMANÁ, 31 de mayo del 2022

SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO: GAJ	
31 MAYO 2022	
REG.:	HORA: 10:19 am
FOLIOS: 15	FIRMA: f

Es sumamente grato dirigirme al despacho de su cargo con el objeto de saludarlo muy cordialmente, a efecto de informarle lo siguiente:

- 1.1. En primer término, a través del Informe N° 176-2022-GPDHYS-MPC, de fecha 31 de mayo del 2022, la Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano y Social, comunica que el día 25 de mayo del presente año, se reunieron en la sede de la Municipalidad del Centro Poblado de "La Punta", representantes de la Municipalidad Provincial de Camaná, Municipalidad Distrital, autoridades y población en general, para aprobar la conformación del Comité Electoral para la elección de autoridades de dicha entidad, llevándose un sorteo en atención al Padrón Electoral Preliminar. Por lo que, solicita mediante Resolución de Alcaldía se reconozca al Comité Electoral del Centro Poblado "La Punta".
- 1.2. Al respecto, el artículo 5° de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 31079, prescribe que la municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organiza el proceso electoral; y que para dicho efecto aprueba la ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones.
- 1.3. Por su parte, a través de la Resolución N° 0362-2022-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022, estableciendo en su artículo 6° respecto al Comité Electoral, lo siguiente: "6.2 El COEL, es un órgano autónomo responsable de la organización del proceso electoral, es la primera instancia ante impugnaciones que se pudieran presentar en el proceso electoral. El concejo provincial constituye la última y definitiva instancia."
- 1.4. Asimismo, de acuerdo al artículo 11° del citado Reglamento, señala que "11.1. El COEL está conformado por un número de cinco (5) ciudadanos que figuren en el padrón electoral. Su designación se hace por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la Municipalidad Provincial y de la Municipalidad Distrital. En el mismo acto se elige a un número igual de suplentes. Los resultados del sorteo deben consignarse en el acta respectiva. 11.2. **La Municipalidad Provincial realiza el sorteo en los plazos previstos en el cronograma electoral y notifica a los ciudadanos elegidos.**". Asimismo, el numeral 12.1 del artículo 12° prevé que el COEL se instala en la fecha de su conformación. En el acto de instalación, el COEL elige entre sus miembros a un (1) presidente, un (1) secretario y tres (3) vocales. Uno de los vocales asume la labor de tesorero. **La Municipalidad Provincial expide las respectivas credenciales.**
- 1.5. Adicionalmente, el artículo 13° del Reglamento Marco, refiere las funciones que son funciones del COEL, las siguientes: "a. Planificar, organizar y conducir el proceso electoral, con apoyo de la Municipalidad Provincial. b. Declarar la vacancia de alguno de sus miembros por los motivos señalados en el numeral 12.7. del artículo 12 del presente reglamento, luego de ello debe incorporar al miembro suplente y solicitar la respectiva acreditación a la Municipalidad Provincial. c. Velar por el cumplimiento de los requisitos para la inscripción de listas de candidatos de acuerdo a la ley y al presente reglamento. d. Acreditar a los personeros de las listas de candidatos. e. Inscribir o denegar la inscripción de las listas de candidatos. f. Publicar las listas de candidatos inscritas. g. Resolver en primera instancia las impugnaciones, tachas y demás solicitudes o pedidos que se presenten durante el proceso electoral. h. Difundir el proceso electoral en la jurisdicción que corresponda. i. Resolver, en primera instancia, las impugnaciones contra el resultado del sufragio. j. Efectuar las coordinaciones del caso para contar con el auxilio de las fuerzas policiales, para el mantenimiento del orden público. k. Comunicar al alcalde provincial los resultados del proceso electoral una vez concluido este, o una vez que se hayan resuelto las impugnaciones al sufragio, si es que hubiere. l. Acondicionar los locales de votación con el apoyo de la Municipalidad Provincial y la cooperación y asistencia técnica de la ONPE. m. Elaborar las cédulas de sufragio, actas electorales y adquirir otros materiales electorales, necesarios para la ejecución del proceso, con el apoyo de la Municipalidad Provincial y la cooperación y asistencia técnica de la ONPE. n. Solicitar a la Municipalidad Provincial un ambiente para las sesiones del COEL. o. Dar cumplimiento al cronograma electoral de acuerdo a las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

HOJA DE COORDINACION N° 078-2022-SG-MPC

RECEPCIÓN	
Gerencia Asesoría Jurídica	
DE:	S. General
FECHA:	31-05-22 HORA: 11:16AM
FOLIO:	14 FIRMA:

DE : JEFE DE SECRETARÍA GENERAL
A : ABOG. DIEGO J. VALDIVIA RODRIGUEZ
GERENCIA DE ASESORIA LEGAL
ASUNTO : RECONOCIMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL DEL CENTRO POBLADO "LA PUNTA"
REFERENCIA : INFORME N° 176-2022-GPDHYS-MPC
FECHA : CAMANÁ, 31 DE MAYO DEL 2022

Por medio del presente me dirijo a Ud. para saludarlo cordialmente, a su vez remitir al despacho de su cargo el documento de la referencia, a fin de que emita opinión legal al respecto para fines pertinentes, (14 folios).

Sin otro particular es todo lo que se le remite.

Atentamente;

Abog. Diego J. Valdivia Rodríguez
C.A. 10733
Secretario General
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

DJVR/radch



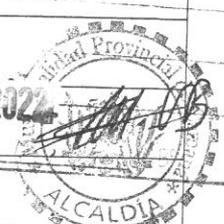
Provincial
Camaná

Municipalidad

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME N° 176-2022-GPDHYS-MPC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
31 de Mayo del 2022
12:35 pm
13F

A	:	Señor MARCELO VALDIVIA BRAVO Alcalde de la Municipalidad provincial de Camaná	PROCECOV 1710/2022 MPC-A CASE: Sec. General Atención según correspondencia. 31 MAY 2022 
DE	:	Bach. CEFERINO MONTANCHEZ PASTRANA (e) Gerente de Promoción del Desarrollo Humano y Social	
ASUNTO	:	Reconocimiento del Comité Electoral del Centro Poblado “La Punta”.	
REFERENCIA	:	Acta N° 001-2022-MCLP/MPC	
FECHA	:	Camaná, 31 de Mayo del 2022	

Por el presente me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES:

1.1 Que, con fecha 25 de Mayo del 2022, se reunieron en la sede de la Municipalidad del Centro Poblado “La Punta”, representantes de la Municipalidad provincial de Camaná, Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, autoridades y población en general, para aprobar la Conformación del Comité Electoral para la Elección de autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado “La Punta”, para lo cual se llevó a cabo un sorteo en atención al Padrón Electoral, designándose mediante Acta N° 001-2022-MCLP/MPC, de fecha 25 de Mayo del 2022 (Anexo: 1), a los siguientes integrantes:

TITULARES

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
1	ESPINOZA YAÑEZ ANGEL FREDY	30421010	Presidente
2	OSCAR LUCIANO ANDIA PASTOR	30400266	Secretario
3	GERARDO RAFAEL QUISPE RAMIREZ	30835513	Vocal
4	SAUL CENTENO CENTENO	SIN DNI	Vocal
5	WILBER DAVID ROSAS	43008620	Vocal

SUPLENTES

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
1	EMILIANA APAZA CHIRE	30421536	Presidente
2	CAMILO JARA PANUERA	10650246	Secretario
3	CARMEN LUZ SALAZAR GARCIA	30403240	Vocal
4	ANA KAREN FLORES RIVAS	SIN DNI	Vocal
5	JUAN CARLOS ALMORA UGARTE	30408197	Vocal



Municipalidad

Provincial

Camaná

1.2 Por lo expuesto en el punto anterior, mediante Resolución de Alcaldía, se debe Reconocer al Comité Electoral del Centro Poblado "La Punta", por lo que se le deriva el expediente de la referencia, para su trámite correspondiente.

Es cuanto se le comunica a usted, para los fines consiguientes.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ


Badi Celerino Montañez Pastrana
GERENTE PROMOCIÓN DEL
DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

ACTA N° 001-2022-MCLP/MPC

ACTA DE CONFORMACIÓN DE COMITÉ ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO "LA PUNTA"

En el Centro Poblado "La Punta" del distrito de Samuel Pastor – La Pampa, Provincia de Camaná y Región de Arequipa, siendo las 6:26pm del día 25 ^{mayo} de abril del 2022, se reunieron en la sede de la Municipalidad de Centro Poblado "La Punta", representantes de la Municipalidad Provincial de Camaná, Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, autoridades y población en general, con la finalidad de dar cumplimiento a las actividades contenidas en el Cronograma Electoral para las Elecciones de las Autoridades de Municipalidades de Centro Poblado correspondiente al año 2022, aprobado por la Resolución de Gerencia General N° 000002-2022-GG/ONPE, y por ende, a la designación como conformación mediante el presente acto publico del Comité Electoral (COEL).

En esta medida, habiendo procedido al sorteo respectivo en atención al Padrón Electoral elaborado del Centro Poblado "La Punta", se deja constancia de la designación y conformación del Comité Electoral (COEL), conforme al siguiente detalle:

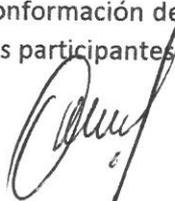
Titulares:

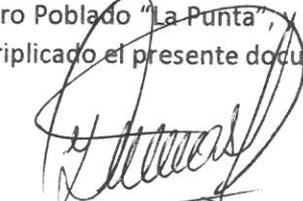
	Nombres y Apellidos	DNI
1.	<u>Espinosa Yañez Angel Fredy</u>	<u>3042 1010.</u>
2.	<u>Andía Pastor Oscar</u>	<u>3040 0266</u>
3.	<u>Quispe Ramirez Gerardo. Rafael.</u>	<u>30835513</u>
4.	<u>Centens Centens Saul.</u>	<u>Sin DNI</u>
5.	<u>David Rosas Wilber.</u>	<u>43008620</u>

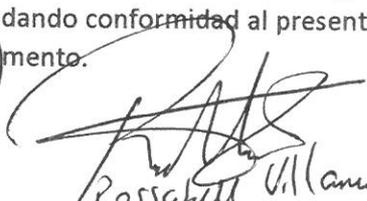
Suplentes:

	Nombres y Apellidos	DNI
1.	<u>Apaza Chire Emiliana</u>	<u>30421536</u>
2.	<u>Jara Panvera Camilo.</u>	<u>10650246</u>
3.	<u>Salazar García Carmen Luz</u>	<u>30403240.</u>
4.	<u>Flores Rivas Ana Karen.</u>	<u>Sin DNI</u>
5.	<u>Almora Ugarte Juan Carlo.</u>	<u>30408197</u>

Siendo las 7:25 del día 25 ^{mayo} de abril de los presentes, dando término a la designación y conformación del COEL del Centro Poblado "La Punta", y dando conformidad al presente acto, los participantes suscriben por triplicado el presente documento.


40330362


Dulcecece Bener


Rossahull Villanueva Torres
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CAMAÑA LA PAMPA


30412637


44341455

Resultado de Búsqueda

SOLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom in | Normal



30421010

ESPINOZA

YAÑEZ

ANGEL FREDY

1958-09-29

MASCULINO

CASADO

SECUNDARIA COMPLETA

1.6 MTS.

ICA

NASCA

NAZCA

2019-10-09

DAMAZO

MERCEDES

2002-09-16

AREQUIPA

CAMANA

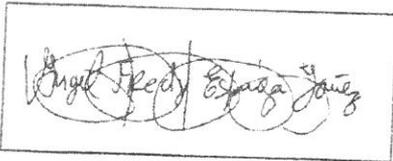
SAMUEL PASTOR

PAMPA ABALO LA YESERA

SUFRAGO

NINGUNA

3000-01-01



Consulta solo para uso interno de:

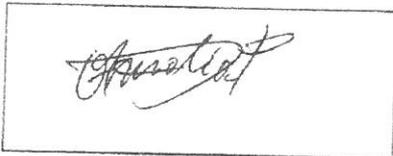
Usuario: 31366208

Fecha:
26/05/2022 01:13 p.m.

Resultado de Búsqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Zoom Out



30400266

ANDIA

PASTOR

OSCAR LUCIANO

1952-07-29

MASCULINO

SOLTERO

PRIMARIA COMPLETA

1.7 MTS.

AREQUIPA

CAMANA

SAMUEL PASTOR

2016-02-29

ROLANDO

JUANA

2001-03-29

AREQUIPA

CAMANA

CAMANA

AV.LIMA 336

SUFRAGO

FALLECIMIENTO

3000-01-01

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 31366208

Fecha:
26/05/2022 01:14 p.m.

Resultado de Búsqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom in | Normal



30835513

QUISPE

RAMIREZ

GERARDO RAFAEL

1972-01-17

MASCULINO

SOLTERO

PRIMARIA COMPLETA

1.6 MTS.

AREQUIPA

CARAVELI

YAUCA

2015-02-11

RAFAEL

MARIA

2001-11-07

AREQUIPA

CAMANA

SAMUEL PASTOR

LA PUNTA NUEVA

MULTA CONDONADA POR LEY NRO.
28859

NINGUNA

2023-02-11

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 31366208

Fecha:
26/05/2022 01:19 p.m.

POLICIA NACIONAL
DEL PERU

SIDPO

Resultado de Búsqueda

Apellido Paterno

centeno

Apellido Materno

centeno

Nombres

saul

No existen los Datos Solicitados

- Consulta Reniec
- Consulta Víctima Agresor
- Consultar Licenc. de Conduct
- Consulta Sucamed
- Consulta Soat
- Consulta Sunarp
- Consulta Migraciones
- Medicinas de Protección
- Consulta

Resultado de Búsqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

21/05/2022



43008620

DAVID

ROSAS

WILBER

1982-03-16

MASCULINO

SOLTERO

SECUNDARIA COMPLETA

1.6 MTS.

AREQUIPA

LA UNION

TORO

2018-05-04

SIMEON

AGUSTINA

2003-06-20

AREQUIPA

CAMANA

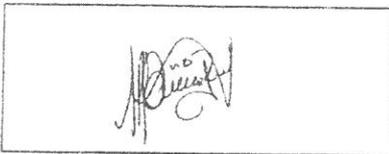
SAMUEL PASTOR

AV.LA MARINA 100 PUNTA VIEJA

OMISO A PROCESO ELECTORAL

NINGUNA

2025-11-29



Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 31366208

Fecha:

26/05/2022 01:23 p.m.

Resultado de Búsqueda

SOLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom in | Normal



30421536

APAZA

CHIRE

EMILIANA

1934-10-06

FEMENINO

SOLTERO

1.5 MTS.

MOQUEGUA

GENERAL SANCHEZ CERRO

PUQUINA

2022-01-19

JUAN

MANUELA

2003-09-17

AREQUIPA

CAMANA

SAMUEL PASTOR

PANAMERICANA SUR MZ A LT 9A PUNTA
NUEVA

DISPENSA JNE

NINGUNA

3000-01-01

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 31366208

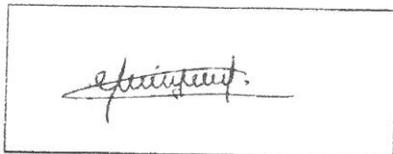
Fecha:

26/05/2022 01:15 p.m.

Resultado de Búsqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom in | Norm al



10650246

JARA

PANUERA

CAMILO

1972-07-16

MASCULINO

SOLTERO

SECUNDARIA COMPLETA

1.6 MTS.

AREQUIPA

CAMANA

CAMANA

2012-11-20

AURELIO

BERNA

1998-08-12

AREQUIPA

CAMANA

MARISCAL CACERES

C.P. SAN ISIDRO MZ. H LT. 8

OMISO A PROCESO ELECTORAL

NINGUNA

2019-11-05

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 31366208

Fecha:

26/05/2022 01:24 p.m.

+

Resultado de Búsqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACION

Zoom in | Normal



30403240

SALAZAR

GARCIA

CARMEN LUZ

1964-06-11

FEMENINO

SOLTERO

SECUNDARIA COMPLETA

1.5 MTS.

TACNA

JORGE BASADRE

ILABAYA

2017-09-15

ELOY

ROSA

2003-06-30

AREQUIPA

CAMANA

SAMUEL PASTOR

AA.HH. MIRAMAR II ETAPA

SUFRAGO

NINGUNA

2025-09-15

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 31366208

Fecha:
26/05/2022 01:16 p.m.

POLICÍA NACIONAL
DEL PERÚ

SIDPO

Resultado de Búsqueda

ApellidoPaterno

flores

ApellidoMaterno

rivas

Nombres

ana karen

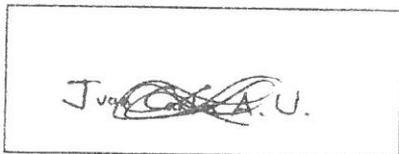
No existen los Datos Solicitados

- Consulta Reniec
- Consulta Víctima Agresor
- Consultar Licenc. de Conducir
- Consulta Sucamec
- Consultas Soat
- Consulta Sunarp
- Consulta Migraciones
- Medidas de Protección
- Consulta

Resultado de Búsqueda

SOLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Zoom Out



30408197

ALMORA

UGARTE

JUAN CARLOS

1967-01-08

MASCULINO

SOLTERO

TECNICA COMPLETA

1.6 MTS.

AREQUIPA

CAMANA

CAMANA

2019-02-01

ASENCIO

CLAUDIA

1998-06-29

AREQUIPA

CAMANA

CAMANA

AV.9 DE NOVIEMBRE 329

SUFRAGO

NINGUNA

2027-02-01

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 31366208

Fecha:

26/05/2022 01:17 p.m.

+